



GACETA OFICIAL

11

1 DE JULIO DEL 2021





ING. CARLOS ANDRÉS LÓPEZ BARBOSA
PRESIDENTE MUNICIPAL 2018-2021

MENSAJE DEL PRESIDENTE

El protocolo, en su definición más utilizada, hace referencia a distintas conductas y reglas que las personas en una determinada sociedad deberán conocer y respetar en ocasiones específicas, tales como en ámbitos oficiales por una razón en especial o porque posee algún cargo que requiere de este protocolo.

La palabra protocolo proviene del latín *protocollum*, el cual ya derivaba de un concepto griego. En español, el protocolo es un conjunto de reglas o instrucciones a seguir, fijadas por la ley o la tradición.

Estas conductas o reglas pueden incluir modos de vestirse, buenos modales o incluso, actitudes. En algunos países, por ejemplo, en aquellos que aún poseen una forma de gobierno monárquica, deben seguir el protocolo de una manera mucho más estricta a diferencia de otros. Un caso que siempre suele llamar la atención cuando se habla de protocolos a seguir es el del uso obligatorio de sombreros cuando se celebra una boda de la realeza en Inglaterra.

Los protocolos no solo existen en los ámbitos oficiales, ya que los ciudadanos que no poseen ningún cargo en especial se ven obligados a cumplir distintas conductas y reglas pactadas previamente en su sociedad. Estos protocolos suelen tener que ver con la obediencia y el respeto hacia las autoridades. Organizaciones jerárquicas como las Fuerzas Armadas, la institución de la Iglesia, o incluso, una escuela, son algunos de los ejemplos más comunes donde las personas deben obedecer de manera impuesta.

Presentamos el Protocolo de actuación Policial para la Atención de Mujeres en Situación de Violencia que incluya entre otras las rutas de Actuación por: a).- Llamadas de emergencia, b).- Atención presencial, c).- mujeres con Ordenes de Protección.

Además el Programa de Reeducción Integral Dirigida a Personas Agresoras y programa municipal de igualdad entre hombres y mujeres para el municipio de La

Manzanilla de la Paz, Jalisco. Se le hizo una modificación al bando de Policía y Orden Público en relación a la Prohibición expresa censura previa y cualquier obstaculización al desarrollo de la actividad periodística, además se anexo sobre el Acoso callejero



LA MANZANILLA DE LA PAZ
JALISCO

PROTOCOLO DE ACTUACION POLICIAL PARA LA ATENCION DE MUJERES EN SITUACION DE VIOLENCIA QUE INCLUYA ENTRE OTRAS LAS RUTAS DE ACTUACION POR: a).- LLAMADAS DE EMERGENCIA, b).- ATENCION PRESENCIAL, c).- MUJERES CON ORDENES DE PROTECCION.

El cuerpo policial al estar en cercanía con la comunidad, puede dar el seguimiento puntual a los casos de violencia de género, a partir de la detección e identificación de los factores de riesgo. La política pública en materia de seguridad, no sólo es obligación de la y/o el policía en particular, es un ejercicio y compromiso de toda la cadena de mando, por ello el presente Protocolo se acompaña de un Manual de Implementación, que propone el establecimiento de un grupo de liderazgo y mando, conformado por los tomadores de decisiones, para que la intervención quede implementada como parte de la formación y actuación policial.

- La seguridad pública a través de las instancias policiales puede brindarse con perspectiva de género, respetando las políticas para prevenir, atender y erradicar la violencia contra las mujeres, con la obligación de preservar la libertad, el orden y la paz pública, así como salvaguardar la integridad, derechos de las personas y medio ambiente.
- Proporcionar seguridad pública a las mujeres implica conocer el comportamiento violento hacia ellas, tanto en la esfera privada o familiar, como en la pública; actuar con profesionalismo ante eventos de violencia de género y renunciar a cualquier acto de tolerancia o de aceptación hacia ésta.

La misión y obligación encomendadas a las instituciones de seguridad pública son, preservar la libertad, el orden y la paz pública, salvaguardar la integridad, así como los derechos de las personas.

La seguridad pública se regirá por los principios de:

- legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos de hombres y mujeres.

Los policías se deben capacitar técnica y metodológicamente en el Modelo de Actuación Policial que contempla la violencia de género, para actuar con profesionalismo y neutralizar los factores de riesgo que ponen en peligro a las mujeres. El Protocolo de Actuación Policial en Materia de Violencia de Género precisa dicha actuación, así como un seguimiento puntual con estrategias de proximidad. La seguridad deberá otorgarse de manera diferenciada y atendiendo a las necesidades de las mujeres, de tal suerte que seguir pensando en una seguridad sin distinción, neutral y general, constituye una forma de discriminación indirecta, el Protocolo de Actuación podrá auxiliar en la construcción de una política pública más igualitaria. La elaboración del Protocolo de Actuación, establece procedimientos policiales para actuar ante la violencia contra las mujeres, y se acompaña de su implementación.

El Protocolo de Actuación, es una herramienta de apoyo para los integrantes de los cuerpos policiales, en la atención, prevención, sanción y erradicación de la violencia hacia las mujeres en el ámbito público o privado, a fin de lograr acciones de seguridad y protección en beneficio de ellas, a partir de sus características y necesidades particulares:

1. Establecer el proceso de actuación policial en materia de género, en los tres órdenes de gobierno (federal, estatal y municipal), para que operen debidamente en la detección, identificación, intervención, atención, protección y prevención de los casos de violencia contra las mujeres.
2. Facilitar la labor y actuación de los cuerpos de seguridad (federal, estatal y municipal), que de acuerdo con sus atribuciones y funciones, atiendan casos de violencia de género.
3. Detectar la situación de riesgo en el que se pueden encontrar las víctimas de los distintos tipos y modalidades de la violencia de género.
4. Operar un primer nivel de atención, canalizar para la sanción y procurar la prevención de los factores de riesgo que disminuyan o erradiquen las conductas de violencia contra las mujeres, conociendo la dinámica, el impacto y las características de ésta.

5. Facilitar la implementación del proceso y mecanismos que se desprendan del Protocolo de Actuación, en los diversos niveles de los cuerpos policiales, a fin de contar con la especialización requerida en materia de violencia de género.

6. Servir como vínculo de atención entre las mujeres que viven violencia de género y las dependencias de procuración y administración de justicia, así como instancias de apoyo públicas y privadas.

Tipos y modalidades de la violencia de género La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, establece cinco tipos de violencia de género, que son:

1. La violencia psicológica. - Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio.
2. La violencia física. - Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas, o ambas.
3. Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima.
4. La violencia económica. - Es toda acción u omisión del agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral.
5. La violencia sexual. - Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto.

Cualquiera de estos tipos puede presentarse en diferentes modalidades, mismas que a continuación se mencionan:

- **Violencia familiar.** - Es el acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar, o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica y sexual a las mujeres, dentro o fuera del domicilio familiar, cuyo agresor tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato o mantengan o hayan mantenido una relación de hecho.
- **Violencia laboral y docente.** - Se ejerce por las personas que tienen un vínculo laboral, docente o análogo con la víctima, independientemente de la relación jerárquica, consistente en un acto u omisión, en abuso de poder que daña la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de la víctima, e impide su desarrollo y atenta contra la igualdad.
- **Violencia laboral.** - Es también la negativa ilegal a contratar a la víctima o a respetar su permanencia o condiciones generales de trabajo; la descalificación del trabajo realizado, las amenazas, la intimidación, las humillaciones, la explotación y todo tipo de discriminación por condición de género.
- **Violencia docente.** - Son aquellas conductas que dañan la autoestima de las alumnas con actos de discriminación por su sexo, edad, condición social, académica, limitaciones y/o características físicas, que les infligen maestras o maestros. También incluye el acoso o el hostigamiento sexual.
- **Hostigamiento sexual.** - Es el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral y/o escolar. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva.
- **Acoso sexual.** - Es una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.
- **Violencia en la comunidad.** - Son los actos individuales o colectivos que transgreden derechos fundamentales de las mujeres y propician su denigración, discriminación, marginación o exclusión en el ámbito público.
- **Violencia institucional.** - Son los actos u omisiones de las y los servidores públicos de cualquier orden de gobierno que discriminen o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia.
- **Violencia feminicida.** - Es la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social y del Estado y puede culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres.

La violencia contra las mujeres es cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público.

Resulta de gran utilidad para la y/o el policía, conocer algunos de los principales signos y/o síntomas, ya que puede haber variantes significativas en cada caso en particular. Las mujeres víctimas presentan reacciones de miedo, ambivalencia o confusión, por la violencia ejercida en su contra, que deben ser analizadas y valoradas en los procedimientos.

El trato preferente, digno, respetuoso y sensible, son requisitos indispensables en la atención de las mujeres víctimas de violencia.

La violencia contra las mujeres es un asunto de derechos humanos y los instrumentos que hoy existen, son un logro significativo, sin embargo, es necesario que el enfoque de género se incorpore al análisis, explicación y definición de los fenómenos sociales que afectan a las mujeres.

Proceso de actuación policial La actuación policial implica la ejecución de diferentes acciones, entre ellas la proximidad, ya que permite conocer el comportamiento delictivo de la zona, en distintos momentos y con fines específicos, en los casos de violencia de género. Las acciones se encuentran dirigidas a:

- La detección, identificación, intervención, atención, protección y prevención de situaciones o comportamientos violentos en contra de las mujeres.
- Evitar que se origine y cause daño.

La actuación policial privilegia la protección de las víctimas, no la verdad histórica de los hechos, eso corresponde a la autoridad ministerial.

El proceso de la actuación de los policías es el siguiente:

1. Detección
2. Identificación
3. Intervención
4. Atención
5. Protección
6. Prevención

- **D E T E C C I Ó N.** Conocer la problemática y características del entorno social que permiten reconocer a las víctimas de violencia de género.
- **I D E N T I F I C A C I Ó N.** Encuadrar, de acuerdo a la Ley en la materia, el tipo y/o modalidad de la violencia encontrada en las mujeres víctimas y su entorno social.

- **I N T E R V E N C I Ó N.** Actuar en los momentos de crisis con enfoque de género.
- **A T E N C I Ó N.** Canalizar de manera inmediata al área médica, jurídica, psicológica o de trabajo social.
- **P R O T E C C I Ó N.** Preservar la vida, la integridad física y los derechos e intereses de la víctima, aplicando medidas específicas.
- **P R E V E N C I Ó N.** Neutralizar factores de riesgo para evitar la violencia de género.

Su desarrollo depende de cada momento de:

En la actuación ante situaciones de violencia de género, la y/o l policía procederá con:

- | |
|--|
| <ul style="list-style-type: none"> • Respeto hacia las mujeres • Diligencias y pericia evitando cualquier acto discriminatorio hacia la víctima. • víctima. |
|--|

Las actuaciones policiales ante posibles situaciones de violencia de género, serán prioritarias debido a las consecuencias que suelen generar, como la muerte de la víctima, secuelas físicas o psicológicas que afectarán el funcionamiento en las principales esferas de su vida.

Detección de la violencia de género

Objetivo: Conocer la problemática y características del entorno social que permitan reconocer a las víctimas de violencia de género.

La violencia de género adquiere diferentes formas, por lo que su identificación en algunos tipos puede resultar evidente, como la violencia física y en otras una tarea difícil, como la violencia psicológica o sexual. La y/o el policía puede detectar una situación de violencia de género previo al llamado de una posible víctima, cuando está en contacto directo con la comunidad.

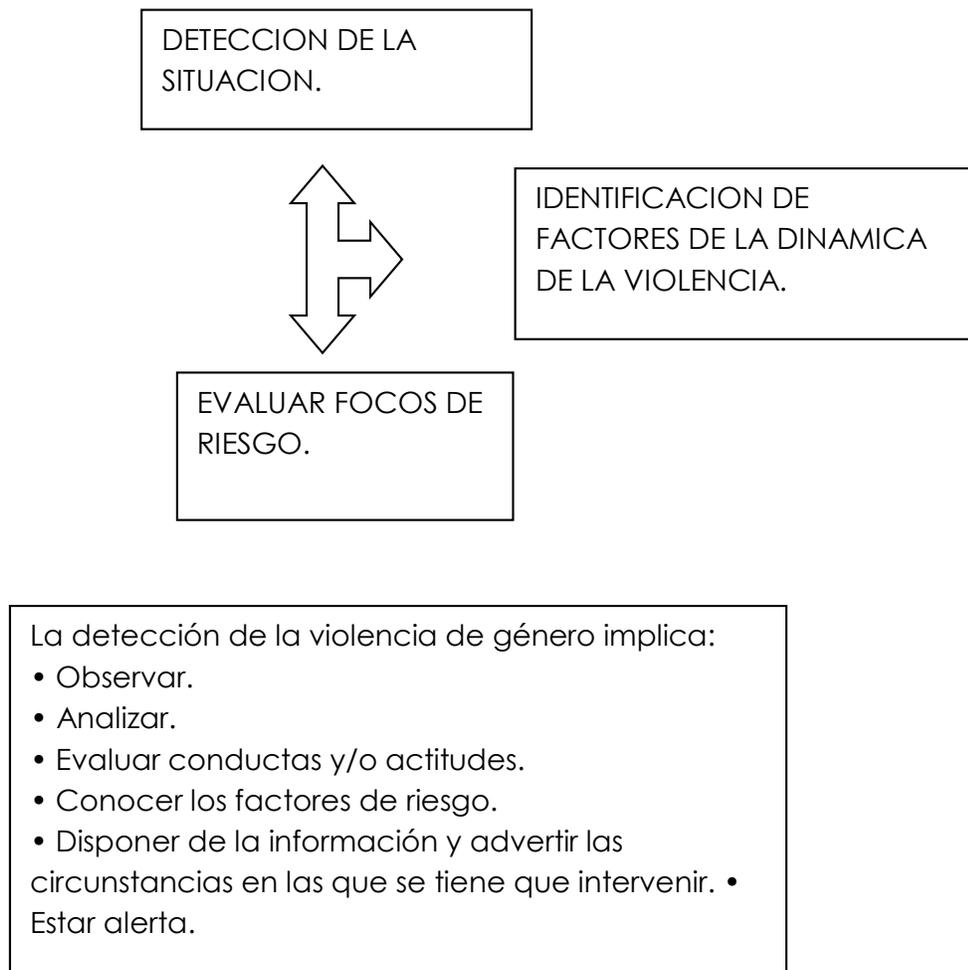
1. Mujeres víctimas que refieren de forma espontánea los hechos de violencia vivida, hablan directa y abiertamente sobre lo sucedido e incluso lo relacionado a sus decisiones para enfrentar las circunstancias.

2. Mujeres víctimas que niegan u ocultan la violencia, resistiéndose a hablar sobre lo sucedido, rechazan cualquier ayuda, aparentando no tener problema alguno.

3. Mujeres víctimas en estado de crisis, que les impide:

- Hablar sobre la violencia vivida.
- Ser capaces de pensar o decidir sobre lo sucedido.

- Recibir ayuda.



La mayoría de mujeres que sufren violencia, no suelen reportar espontáneamente la situación en que se encuentran, por motivos diversos como: miedo, desconfianza, vergüenza, culpa, desesperanza, desconocimiento, dependencia económica, falta de redes de apoyo, temor a afectar a sus hijos, dependencia afectiva y considerar la violencia como algo natural o merecido, entre otros.

Detectar a tiempo la presencia de la violencia contra las mujeres posibilita poner en marcha desde el primer momento, distintos procedimientos para facilitar la intervención, atención y protección a la víctima y abrir camino a acciones futuras.

Cuando se han detectado indicadores que suponen violencia de género en la comunidad, así como los factores de riesgo, se requiere una identificación plena, por medio de una exploración más concreta. Aunque pareciera un procedimiento

sencillo, conocer si las mujeres viven violencia de género, requiere de una capacitación específica que estructure su actuación.

Cuando el personal policial responde a un llamado de un posible evento de violencia de género, puede enfrentarse a distintas situaciones que ponen en peligro una adecuada identificación de la victimización, por ejemplo:

- El control y amenaza que puede ejercer el agresor sobre la víctima.
- La inhibición de la víctima a falta de privacidad y tacto durante su atención.
- Escasa información de la víctima, por falta de claridad en lo que se le pregunta.

Es obligatorio establecer una entrevista con las mujeres, sin la presencia de familiares, amistades o personal que afecte la aportación de información relacionada con las circunstancias, riesgos y efectos, así como para salvaguardar su intimidad, asegurar la confidencialidad de la información que brinden y facilitar sus expresiones, libres de limitaciones.

- Actuar en los momentos de crisis con enfoque de género, basándose en los principios de legalidad, seguridad y justicia hacia las víctimas, a través del acompañamiento emocional que permita conocer y valorar su situación, sus necesidades más urgentes, así como priorizar sus decisiones, proporcionándole apoyo e información.
- Auxiliar a la víctima (directa o indirectamente en sus necesidades), sin afectar el respeto a sus derechos fundamentales, buscando como resultado una atención integral.
- Trato que permita y promueva un acercamiento inmediato con las diversas instituciones que brindan alternativas de apoyo en la solución de problemas.
- Cuando la y/o el policía interviene, se enfrenta a distintos escenarios, personas con diversas conductas, actitudes, emociones, percepciones, intereses y necesidades que determinarán su actuación.
- El personal policial debe tener presente en todo momento su propia condición física y emocional, a fin de lograr una intervención que fomente a la víctima confianza, empatía y soluciones.

En la intervención se identifican tres fases:

a) Contacto psicológico Se orienta a reducir las tensiones y proporcionar calma, sin olvidar su papel de autoridad. El lenguaje corporal y verbal es fundamental 14. Hay un escucha activo, que logra establecer ciertos niveles de confianza y que retroalimenta el relato de la víctima, no se concreta sólo a oír.

b) Dimensiones del problema Determinar las necesidades de atención inmediata y las postergables, según el riesgo que exista, para que la víctima determine prioridades.

c) Posibles soluciones Es importante concienciar a la víctima para que genere soluciones, en torno a la problemática que enfrenta, la y/o el policía se convierte en un facilitador de la toma de decisiones que no impliquen riesgo o peligro para la víctima, El problema de muchas mujeres que viven violencia, es su dificultad para tomar decisiones, por ello la y/o el policía debe alentar a que decidan las acciones a seguir y se responsabilicen de éstas.

Durante el primer contacto con eventos de violencia de género, deberá:

a. Responder al llamado de un supuesto evento de violencia de género.

b. Requerir la mayor información posible respecto a:

- Las circunstancias del evento.
- Conocer si hay lesionados.
- El número de víctimas.
- Si alguien se encuentra armado y qué tipo de arma.
- Si el arma se ha utilizado.
- Si el supuesto agresor se encuentra en el lugar de los hechos.
- Si el supuesto agresor se encuentra borracho o intoxicado y por qué tipo de droga.
- Si se recibieron amenazas y de qué tipo.

c. A fin de prever las acciones necesarias para la seguridad (de la víctima y del personal policial), efectuar los siguientes pasos:

- Presentarse de inmediato al lugar en que ha sido solicitado el auxilio.
- Evaluar en el menor tiempo posible la situación y los riesgos.
- Prestar atención al estado físico de los implicados y del entorno para identificar algún arma, objeto de peligro o vestigio de actos violentos
- Valorar la situación y las condiciones de riesgo, en función del comportamiento del agresor, estado de toxicidad, amenazas, lesiones infringidas, agresiones hacia la víctima en presencia del personal policial, reacción violenta hacia el personal policial, estado emocional de la víctima y menores en riesgo, entre otros.

Para lograr el control de la situación en violencia de género la y/o el policía deberá:

- Incautar armas u objetos de peligro.
- Disuadir a la persona que muestre agresiones y/o amenazas hacia la víctima, otras personas o a sí misma.

Medidas para proteger la integridad de la víctima de violencia de género y los testigos, si el agresor está presente:

- Alejar a la víctima y testigos del agresor de tal forma que no tenga contacto alguno con ellos, ni pueda intimidarlos.
- Identificar a cada una de las partes y a testigos por su nombre, relación o parentesco, edad, origen, lugar de residencia, ocupación, entre otros.
- Verificar el estado físico de la víctima.

A continuación, se presentan algunos indicadores de violencia de género, que el policía puede apreciar o bien ser referidos por la persona con la que se tiene contacto, tanto de la víctima como del agresor:

Previos:

- Historia personal de violencia durante la infancia.
- Ausencias o salidas del hogar.
- Pocos o ningún vínculo familiar o social que sirva de apoyo.
- Antecedentes de consumo abusivo o dependencia a drogas o sustancias.
- Asistencia o contacto policial en el pasado.

Conductuales:

- Demuestra un comportamiento pasivo e introvertido.
- No tiene iniciativa para hablar, no toma la palabra o se le dificulta expresarse.
- Su expresión puede ser lenta, poco fluida, concreta, repetitiva, monosilábica o guarda silencio ante determinados temas.
- Guarda silencio si su pareja está presente.
- Cuando habla busca la aprobación de su pareja.
- Se muestra inquieta, se balancea, se enreda o juguetea con el cabello, se encoge.
- Reacciona con agresividad u hostilidad hacia quien la entrevista.
- Rompe en llanto excesivo, sin razón aparente.
- Se aísla o aparta de los demás.

Emocionales y actitudinales:

- Se muestra ansiosa, temerosa o con miedo.
- Se muestra inhibida, avergonzada o triste.
- Se muestra confundida.
- Evita o se incomoda ante el contacto físico.
- Muestra inexpresividad (se abstrae).
- Por momentos se bloquea emocionalmente, presenta dificultades para relacionarse socialmente.
- Se muestra irritable, enojada, con rabia e impotente.
- Actúa con nerviosismo y sumisión.
- Tiene una pobre o negativa valoración de sí misma.
- Expresa una excesiva dependencia afectiva hacia su pareja.
- Se le dificulta tomar decisiones o solucionar problemas.
- Muestra poco o ningún control sobre su vida.
- Se culpabiliza de la situación o de los problemas.
- Presenta pensamientos sobrevalorados de los roles tradicionales de género.
- Muestra cambios emocionales repentinos: del llanto a una actitud serena, de la desesperación a la risa nerviosa.
- Se le dificulta concentrarse en un tema, recordar situaciones o hechos recientes y mantener una conversación fluida.
- Minimiza sus necesidades o sentimientos.
- Muestra alta tolerancia al maltrato y a la frustración.

Si muestra maltrato físico:

- Evita o simplemente no responde a preguntas relacionadas con el origen de sus lesiones o heridas.
- Da explicaciones poco coherentes sobre el origen de las heridas, golpes, fracturas.
- Minimiza las lesiones.
- Se culpabiliza de las lesiones.
- Evita el contacto visual cuando se le habla o cuando explica cómo se causaron sus lesiones.

Físicos:

- Muestra cicatrices, lesiones o heridas con distintos tiempos de sanación.
- Moretones en diferentes partes del cuerpo.
- Presenta quemaduras o raspones.
- Tiene heridas o fracturas.
- Ropa desgarrada.

La mujer víctima de violencia sexual en el ámbito familiar generalmente no lo manifiesta; en el ámbito comunitario, laboral, docente e institucional, se pueden presentar algunos de los indicadores mencionados anteriormente. En este tipo de violencia se deberá remitir de manera inmediata a la víctima, al hospital y/o centro de salud más cercano, para su valoración.

Físicos en el agresor:

- Heridas que le provocó la víctima al defenderse.
- Rasguños en las manos, muñecas o brazos.
- Rasguños en la cara, cuello o espalda.
- Marcas de mordeduras en la parte interior de los brazos (posible indicador de estrangulamiento de espaldas).
- Marcas de mordeduras en el cuello o el pecho.
- Lesiones causadas por algún objeto o arma.
- Lesiones detrás de la cabeza.
- Lesiones en los ojos.

En el caso de la violencia familiar, los agresores pueden exhibir conductas cada vez más graves y peligrosas, es necesario conocerlas para detectarlas y efectuar las acciones más indicadas y seguras para todos los implicados, por ejemplo, el intento de estrangulamiento es una de las lesiones más comunes en los casos de violencia familiar y en muchas ocasiones no se le da la importancia que representa,

por lo que la y/o el policía debe conocer indicadores vinculados con esta conducta a fin de detectarlos para actuar eficaz y oportunamente con las víctimas.

Indicadores de estrangulamiento:

- Cambios en la voz, desde la ronquera hasta pérdida total del habla.
- Se escucha un silbido cuando habla.
- Muestra dificultad para tragar.
- Muestra dificultad para respirar.
- Presenta rasguños, rozaduras y/o coloración en el cuello.
- Marcas en la piel del cuello (posible indicador del uso de lazo o amarre).
- Muestra o refiere hinchazón de la lengua.
- Muestra derrames en ojos o coloración sanguinolenta en la cara o en el cuello.
- Marcas de dedos en el cuello.

Los indicadores que suponen violencia de género y los factores de riesgo apreciados en el evento, deben ser recolectados y reportados para efectuar los procedimientos respectivos. Por ninguna causa se evitará, obstaculizará, retrasará, desestimaré o negaré alguna decisión que la víctima manifieste, siempre y cuando ésta no contravengán los procedimientos policiales.

Una vez que la víctima ha manifestado su decisión; se procede a realizar las acciones de acompañamiento o traslado, así como, preparar medidas de protección y programación de acciones de prevención a efecto de evitar que la agresión prosiga.

Es importante que la y/o el policía tengan en cuenta que se encuentran ante una situación muy especial, en la que se mezclan sentimientos complejos y en muchas ocasiones contradictorios entre el agresor y la víctima. El personal policial que efectúe la entrevista, deberá en la medida de lo posible, ser del sexo femenino, capacitado en materia de violencia de género; ya que las transgresiones representan hechos traumáticos, que pueden afectar los sentimientos y pensamientos de las mujeres víctimas y en su momento inhibir el relato de éstas si el entrevistador es un varón al igual que el agresor.

Mostrar al entrevistar a la mujer víctima de violencia de género:

- Una actitud comprensiva y de empatía, a fin de generar, en la medida de lo posible, un sentimiento de confianza y seguridad en la mujer.
- Cuidar el lenguaje corporal, es decir, actitudes, gestos, así como las palabras con las que se dirige a ella, para evitar que se interpreten como agresivas, distantes o de desgano.
- Cuidar el contacto visual y los pensamientos o juicios que se tienen hacia ella.

- Insistirle a la víctima que ella no es culpable de los actos que se cometieron en su contra.
- Evitar comentarios que juzguen, critiquen o culpabilicen a la víctima, sobre los hechos, el daño o la sensación de lo vivido.
- Escuchar la información referida por la víctima, prestando interés a los problemas y necesidades de ese momento.
- Informar y proporcionar de forma impresa los datos sobre las instituciones que otorgan apoyo gratuito de asesoría legal, psicológica, médica y de trabajo social, que se encuentran en su localidad y a las cuales se le puede canalizar para su pronta atención y recuperación.
- Explicar a la víctima, los mecanismos de denuncia, así como las líneas de emergencia ante la comisión de violencia hacia ella o sus hijas e hijos.
- Verificar que la información proporcionada a la víctima, esté siendo comprendida, ya que ésta redundará en su toma de decisiones, mismas que la y/o el policía deberá respetar y apoyar.

Comunicar a la mujer en ese momento el objetivo de su función policial y el interés por brindarle ayuda:

- “Estamos para ayudarle, usted no está sola”.
- “Existe una preocupación por usted, su seguridad es muy importante”.
- “Confíe en nosotros, le podemos ayudar”.

Usar un lenguaje claro con términos comunes y comprensibles para la víctima, evitar términos técnicos, con preguntas abiertas y directas relacionadas con los hechos:

- ¿Qué sucedió, ¿cómo se dieron los hechos?
- Hay algo que me quiera decir, dígame la escucho, yo la puedo ayudar.
- ¿El agresor la lastimó, la golpeó?
- ¿Está lesionada, siente dolor, en dónde? (preguntar por lesiones visibles y no visibles).
- ¿Qué relación tiene con el agresor?
- ¿El agresor tiene alguna arma, si es así, ¿qué arma?
- ¿El agresor la amenazó, si es así, qué amenazas le hizo?
- ¿El agresor se encontraba intoxicado?
- ¿Qué sustancia consume?
- Describa al agresor.
- ¿Esto ya ha pasado antes?
- ¿La policía ya la había atendido anteriormente?
- ¿El agresor ha sido detenido antes, si es así, por qué razón?
- ¿El agresor se encuentra bajo libertad condicional?
- ¿Sabe en dónde está el agresor ahora?

En los casos donde se identifique violencia de tipo sexual se canalizará a un centro de atención especializado, si en el municipio o lugar del evento no existen los servicios que puedan auxiliar a la y/o el policía en su actuar ante estos casos, buscará la coordinación con las agencias del ministerio público.

Para elaborar correctamente el informe policial se corroboran los datos que ha manifestado la víctima, para evitar interpretaciones erróneas.

- Actuar con empatía hacia la mujer, expresar que entiende y respeta sus sentimientos y emociones; hacer que se sienta comprendida y evitarle sentimientos de culpa o arrepentimiento por haber delatado al agresor.
- Proceder a informar a la víctima la importancia de preservar los elementos posibles de prueba, que demuestren la existencia de actos de violencia sexual:
 - Ropa desgarrada, con sangre o fluidos corporales (ropa interior, papel, preservativos u otros).
 - Armas u objetos que el agresor haya usado para atacarla física o sexualmente.
 - Solicitar a la víctima no realizar ninguna acción de aseo (manos, boca, vagina u otros).
 - Documentos que se relacionen con los hechos.

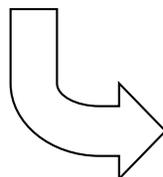
Se procede a guardar las muestras cuidadosamente a fin de que la víctima, si así lo decide, las presente ante la autoridad ministerial, como elementos de prueba de la violencia cometida en su contra.

NO ES FUNCIÓN DEL POLICÍA, ACONSEJAR O SUGERIR LA CONCILIACIÓN O RECONCILIACIÓN ENTRE LAS PARTES, YA QUE:

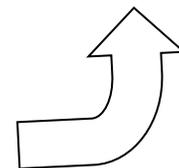
- Violenta los derechos de las víctimas al darles un trato igual cuando se encuentran en desigualdad.
- Agravan la situación de la víctima.
- Favorece la posibilidad de que continúe la violencia, ya que el agresor no interioriza las consecuencias de sus actos.

INTERVENCIÓN DEL POLICIA.
Facilitar la toma de decisiones, sin juzgar ni imponer su criterio. La prioridad es la seguridad e integridad emocional de la víctima.

ATENCIÓN
Proporciona información de diversas dependencias y/o instituciones de apoyo.



SITUACION
Evalúa el riesgo, protege a la víctima. Puede solicitar intervención de otras autoridades.



Se puede canalizar a la víctima de violencia de género para atención a:

- Servicios de urgencia médica.
- Servicios de procuración de justicia, para que se investiguen los hechos constitutivos de delito a través de la averiguación previa y se acredite la reparación del daño moral y/o material como consecuencia del acto ilícito de violencia y se restituyan sus derechos.
- Servicios de atención psicológica, para el restablecimiento del equilibrio emocional de ella y/o sus familiares.
- Servicios de trabajo social, que asesoren integralmente y respondan a las necesidades específicas de la mujer víctima, tomando como base los estudios socio-económicos que se realicen. Aunado están los servicios de seguridad para la víctima ante el riesgo de volver a sufrir alguna nueva agresión al reincorporarse al entorno, en donde se suscitaron los hechos de violencia o bien, si desea acudir a un sitio más seguro (refugio) o con alguna persona de sus redes de apoyo (familia, amigos, asociaciones civiles). En la medida en que la víctima accede a utilizar diferentes servicios, se incrementan las probabilidades de que se lleve a cabo un apoyo coordinado entre las instancias (intervención interdisciplinaria).
 - Se evitará presionar a la víctima para que contacte de manera inmediata con instituciones de apoyo, su consentimiento y convicción son básicos, para recuperar el control sobre su situación.

Recomendaciones a la víctima:

- Informar que puede recibir apoyo psicológico y/o de trabajo social.
- Que manifieste los hechos sin ningún tipo de limitaciones, hablar sobre sus sentimientos, primordialmente temores, miedos y preocupaciones, así como, de sus necesidades más inmediatas.
 - Que cuenta con los números de las líneas de auxilio en caso de una nueva emergencia.
 - Que puede dar inicio a su denuncia por violencia familiar en cualquier momento, independientemente de que los hechos hayan sucedido con anterioridad.

La atención es integral e involucra:

- | |
|---|
| <ul style="list-style-type: none">• Atención policial.• Atención médica.• Atención legal.• Atención psicoterapéutica.• Atención social. |
|---|

Es indispensable contar con directorios por estado o municipio según sea la adscripción del policía; que contenga datos, direcciones y teléfonos, así como responsables de:

- Hospitales y clínicas donde la víctima puede ser atendida en una emergencia médica.
- Centros de apoyo a las mujeres, para su atención psicoterapéutica y trabajo social.
- Institutos estatales y municipales de las mujeres.
- Refugios o albergues para las mujeres, sus hijas e hijos.
- Agencia del ministerio público
- Organizaciones no gubernamentales que presten algún tipo de atención a mujeres víctimas de violencia de género.
- Instituciones que traten la violencia de los agresores.

Se estima que después de la atención policial, es procedente canalizar a cualquiera de estos servicios tanto a quien vive la violencia como a quien la generó.

La integridad física y emocional de la víctima y sus hijas e hijos es la prioridad de la actuación policial.

La elaboración de un plan de protección o de seguridad para la víctima, es una medida que implica alcanzar la comprensión de su situación y el riesgo en que se encuentra; lo que la lleva a revalorar los elementos de tipo personal, familiar y social disponibles para realizar cambios en su vida, así como:

- Asistir a un proceso psicoterapéutico.
- Mantenerse firme ante la denuncia presentada.
- Capacitación o actualización para reincorporarse al ámbito laboral.

El personal policial auxiliará a la víctima para que reconozca situaciones que representen un riesgo o peligro para ella o sus familiares; si los riesgos no se identifican, la actuación policial no habrá sido completa y la

violencia se volverá a presentar, motivo por el cual la información obtenida desde el primer contacto debe tenerse presente.

PROGRAMAS DE REEDUCACION INTEGRAL DIRIGIDA A PERSONAS AGRESORAS.

La presente iniciativa tiene como fin la creación de un programa Municipal de reeducación para personas agresoras, donde dichos municipios estarán facultados para proporcionar nuevos aprendizajes a las personas que han violentado de manera física, psicológica o sexual a las mujeres, este aprendizaje dará las herramientas necesarias para desarrollar las formas correctas para relacionarse entre sí de manera adecuada.

La violencia contra las mujeres ha ido incrementando con el paso de los años de manera drástica y como Municipales es uno de los temas primordiales que se tiene que atender, de tal manera que se tienen que brindar servicios especializados para reconocer y atender las causas de la violencia, para solventar esta problemática sobre las mujeres que son víctimas de violencia debemos atacar causas y garantizar una respuesta adecuada para ayudar a crear conciencia sobre el impacto que tiene la violencia que los hombres ejercen sobre las mujeres y que por desgracia va en aumento.

En el caso de la violencia de género tardó en ser visualizada como una problemática de salud que debía recibir atención por parte de los especialistas encargados de esta área. Esto fue debido a que en un principio se consideraba que la violencia que ocurría dentro del hogar era un aspecto privado en el cual las instituciones como el Estado no podían inmiscuirse. Sin embargo, gracias al movimiento feminista ésta problemática comenzó a cobrar cierta atención que permitió la implementación de diversas intervenciones tanto en hombres como en mujeres, los programas de intervención con hombres es orientado a trabajar las relaciones de poder que existen dentro de la pareja.

Al momento de definir lo que es la masculinidad viene a nuestra mente ciertas características propias de cada cultura que designa lo que es propio o no de los hombres. En la mayoría de las culturas occidentales los elementos que son considerados propios de los hombres es el ser el sexo fuerte y proveedor principal del hogar, por lo tanto, uno de los elementos constitutivos de la masculinidad es la violencia, ya que mediante ella pueden alcanzar las características que la cultura dicta a los hombres para vivir una masculinidad aceptable.

Sin embargo, lo anterior se encuentra arraigado dentro de un sistema patriarcal de creencias erróneas en donde se entiende que la masculinidad debe estar fuertemente relacionada con el poder y que la forma de alcanzarlo es el ejercer violencia hacia aquellos que le impidan lograr su objetivo. Por lo tanto, la violencia masculina se puede ver manifestada en tres niveles, siendo el primero de ellos la violencia que los hombres ejercen hacia sí mismos, el segundo nivel en donde los hombres dirigen la violencia hacia sus grupos pares y el tercer nivel en donde se manifiesta la violencia hacia la mujer. En este último nivel es donde ocurre la violencia de género y en la cual la mayoría de programas de intervención centran su atención, esto debido a que en su mayoría las víctimas de violencia en la pareja son mujeres.

En ocasiones se ha llegado a pensar que todos los hombres que ejercen violencia en contra de su pareja es debido a que ellos fueron víctimas de violencia o que son niños maltratados, por lo que la violencia es la forma que ellos aprenden a socializar con los demás, sin embargo, existen hombres que se han encontrado en esas situaciones y no han mostrado conductas violentas en contra de sus semejantes, por lo tanto se entiende que el tener este tipo de experiencias no implica que serán futuros agresores.

Existen múltiples formas de violencia contra las mujeres que, además, se verifican en diversos espacios sociales. La Ley general considera, entre los tipos de violencia, la física, la psicológica, la patrimonial, la sexual y la económica. Los sitios en los que las mujeres están expuestas a vivir un acto de maltrato son considerados modalidades: familiar, laboral, docente, comunitaria, institucional; además, se menciona la violencia feminicida como una situación extrema.

Entre las modalidades de violencia que señala la Ley, la familiar resulta particularmente difícil de abordar por varias razones. Por un lado, los actos de maltrato se producen en el contexto de una relación afectiva incluso amorosa, entre dos personas que tienen o han tenido un proyecto vital en común. Además, todo sucede en un espacio que, al ser definido como privado, dificulta la intervención estatal y obstaculiza cualquier intento de solución. En este escenario tan complicado y adverso, es preciso reconocer que en el interior de muchas parejas existe violencia de todos los tipos que la ley recoge (física, psicológica, sexual, económica y patrimonial), y es preciso también reconocer el derecho de las mujeres a una vida sin violencia, empezando por el entorno más inmediato que es la pareja.

Los programas de reeducación integral para agresores a través de terapias, es fundamental para reivindicar y no esperar a que estas sean implementadas por instituciones penitenciarias cuando quizá ya sea demasiado tarde tanto para víctimas como para agresores, es claro que se dan distintas creencias del comportamiento de hombre que ejerce violencia hacia la mujer, pero debemos comprender y entender de donde viene exactamente esa violencia, debemos conocer en su conjunto para trabajar realmente con el foco del problema y poder erradicar esta violencia de una forma permanente y si se conseguirían cambios realmente estructurales tanto a nivel individual como social.

El objetivo general de reeducar a los agresores para que detengan el ejercicio de su violencia contra las mujeres en diversos ámbitos institucionales, comunitarios, familiares y personales, con el fin de que participen plenamente en la vida social y privada. Los objetivos específicos serían:

1. Identificar la cultura machista que fomenta la violencia contra las mujeres en los ámbitos personal, familiar, comunitario e institucional.

- La violencia contra las mujeres como un problema social.
 - La cultura machista.
 - La construcción social de la masculinidad y la violencia masculina.
2. Identificar la violencia contra su pareja.
 - La violencia en la familia de origen y actual.
 - La violencia en las relaciones de pareja.
 - La violencia sexual masculina.
 - Identificar señales de violencia.
 3. Identificar la violencia contra sus hijas e hijos.
 - Ejercicio de la paternidad y la violencia contra hijos/as.
 - La violencia en la familia de origen y actual.
 4. Desarrollar habilidades para negociar sin violencia los conflictos con las mujeres.
 - La construcción social de la masculinidad y la violencia masculina.
 - La violencia en las relaciones de pareja.
 - Ejercicio de la paternidad y la violencia contra hijos/as.
 5. Desarrollar habilidades y capacidades para evitar replicar la violencia.
 - La violencia contra las mujeres en espacios institucionales.
 - Derechos humanos de las mujeres.
 6. Asumir la responsabilidad del ejercicio de su violencia en contra de su pareja y de sus hijas e hijos.

La ejecución del programa de reeducación integral para agresores, sería una vez que el mismo lleve a cabo un acto de violencia que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, para no dar paso a que estas puedan seguir ocurriendo no solo con la víctima, si no con cualquier mujer que encuentre a su paso, con el programa habría no únicamente prevención si no atención cuando se ha detectado un agresor.

Podrán participar todos aquellos hombres que hayan ejercido violencia con su pareja heterosexual con la cual hayan o no co-habitado, hombres que se encuentren en etapa de crisis debido a la posibilidad del divorcio o separación, o que se encuentren divorciados o separados, hombres que hayan sido canalizados por otras Instituciones Públicas u Organizaciones de la Sociedad Civil Organizada, aquellos hombres que acepten participar voluntariamente en el programa, todos los hombres de cualquier edad, raza o condición socioeconómica que se comprometan a cumplir los lineamientos que establece el Programa.

El Programa pretende que, mediante el adecuado desarrollo de procesos reeducativos para personas agresoras, se puedan identificar y utilizar los recursos de cualquier índole, para participar plenamente en la vida pública y privada; en otras palabras, el fin último es ejercer el derecho a una vida libre de violencia.

Este programa estará dirigido a los agresores y que optan por pedir apoyo terapéutico o participar en un grupo de reflexión. Algunas personas asistirán de manera voluntaria, sea porque lleguen directamente o canalizados por instancias, otros hombres participarán como resultado de una sentencia judicial que ponga fin a un procedimiento familiar o penal.

Plantear un proceso de aprendizaje para desarrollar nuevas habilidades y formas de comportamiento en persona agresoras, que permita establecer relaciones de pareja o sociales en un plano de igualdad. Se pretende sesiones de rehabilitación psicosocial de las personas que ejercen violencia, constituye una alternativa más para la prevención y la erradicación de la violencia hacia las mujeres y contribuye a reducir el riesgo y peligro para ellas, para los hijos y para la sociedad en general.

Los programas de tratamiento que realizamos se centran en procurar la responsabilización de las personas frente a la violencia y el cambio en las relaciones abusivas hacia las víctimas de violencia, siendo claves las medidas judiciales. Éstas deben ser contundentes, deben condenar cualquier forma de violencia y deben establecer dispositivos de rehabilitación profesionales y muy formados para entender y atender un problema tan complejo como la violencia de cualquier tipo de género es una construcción social y cultural que, a partir de las diferencias sexuales, produce diversas desigualdades y jerarquías que dan preeminencia a los hombres y lo masculino, en tanto devalúan, oprimen y discriminan a las mujeres y lo femenino. Un enfoque de género nos permite comprender que no hay nada natural. Todo es construido. Todo es susceptible de un análisis minucioso que permita dismantelar las relaciones de poder que parecen cubiertas de un manto de inevitabilidad. Con esa perspectiva, es posible analizar cómo se van formando las identidades de género, es decir, cómo aprendemos a ser mujeres y a ser hombres en una sociedad determinada.

El programa re-educativo es un proceso de aprendizaje en el que hombres y mujeres desarrollan nuevas habilidades y formas de comportamiento para relacionarse entre sí, desde un plano de igualdad en la relación de pareja, donde las expresiones de la violencia no sean la única ni la principal forma de relacionarse, ya sea entre los miembros de la pareja, con los hijos o familiares, y con su entorno social. Un señalamiento importante entre el proceso educativo de agresores o perpetradores de la violencia en la pareja y las mujeres víctimas de la misma, es que los primeros cometen un delito y las mujeres no.

El programa de reeducación de agresores sería un proceso de aprendizaje para desarrollar nuevas habilidades y formas de comportamiento para relacionarse

entre sí, desde un plano de igualdad en la relación de pareja, donde las expresiones de violencia no sean la única no la principal forma de relacionarse, ya sea en la pareja, con los hijos (as), familiares y con su entorno social y actuando en todo momento con perspectiva de género. Es importante que los participantes tengan el conocimiento de su masculinidad y la forma de expresarla adecuadamente les permitirá evitar las conductas violentas ya sea dentro de la pareja como fuera de ella. Así como los elementos ofrecidos desde su cultura que funcionan como factores de protección, al igual que a identificar los factores externos y cómo enfrentarlos.

La importancia de introducir una perspectiva de género para poder comprender de dónde viene y por qué se trabaja de determinada manera en materia de la violencia machista es crucial. Si bien el explicar la violencia desde una desigualdad de género es fundamental para poder comprender el origen y poder trabajar de una forma más específica, no siempre se hace este trabajo, adoptando por contra, una perspectiva inespecífica, en la que no se explica por qué son las mujeres las víctimas más frecuentes y los hombres los que más la ejercen. El tratamiento que se le da a la violencia de género, en este caso, sería el mismo que a cualquier otro tipo de violencia, tomando como variables explicativas, por ejemplo, el control emocional, una perspectiva sistémica-relacional, resultado de patrones repetitivos de relación, con responsabilidad de ambos miembros, factores biopsicosociales como factores causales explicativos de la violencia (celos, consumo de drogas, estrés, situación socioeconómica, exclusión social), etc.

Una vez considerado este hilo conductor para un buen abordaje en materia de violencia de género, sería conveniente tener en cuenta las características de las personas a quienes van dirigidas estas terapias. No es que existan perfiles de maltratadores (mucho menos de víctimas), sino distintas formas de ejercer violencia. Los hombres que lo hacen tienen algunas características en común, como refiere Bonino (habilidades menos sutiles para el dominio, más rigidez en sus creencias misóginas, nula empatía, gran capacidad manipulativas, insuficiencia de habilidades sociales y resolución pacífica de conflictos, dependencia emocional/dominancia, así como patrones violentos generalizados.

Según Neil Jacobson y John Gottman habría dos tipos de agresor, caracterizados por perder el control y una mayor activación del sistema nervioso simpático; y el Cobra, más calmado fisiológicamente, con un mayor control de los impulsos y con una mayor activación del sistema nervioso parasimpático, más próximo al tipo psicopático descrito por éste y que respondería a aquellos que ejercen la violencia de una forma más encubierta. La correlación con los trastornos de personalidad sería más elevada en aquellos que muestran un patrón más colérico, habiéndose observado una mayor frecuencia de los trastornos paranoide, límite y antisocial de la personalidad. Hasta aquí identifican a estos tipos de agresores que ejercerían la

violencia tanto sobre hombres como sobre mujeres. Sin embargo, se refieren a otro grupo, el que llaman "normales" por pasar más desapercibidos en su expresión de la violencia, pero que la dirigen de forma exclusiva y selectiva hacia las mujeres. Digamos que esa sería su característica principal.

Los derechos humanos son prerrogativas inherentes a la persona, que derivan precisamente de su condición humana. Son inalienables e imprescriptibles. Esto significa que no pueden venderse, alquilarse o negociarse en modo alguno, y que no se modifican ni desaparecen con el solo transcurso del tiempo. Todo ser humano, por el solo hecho de serlo, tiene ciertos derechos que se consideran fundamentales: a la vida, a la salud, a la integridad, a la educación, entre otros. De manera destacada, toda persona tiene derecho a una vida libre de violencia.

PROGRAMA MUNICIPAL DE IGUALDAD ENTRE HOMBRES Y MUJERES

El Municipio de La Manzanilla de la Paz, Jalisco cuenta con una población total de 3,668 habitantes, de estos 1,778 son hombres y 1,910 mujeres, es decir más del 50% lo representa las mujeres.

La finalidad del Programa Municipal de Igualdad entre Mujeres y Hombres del Ayuntamiento de La Manzanilla de la paz, Jalisco 2018-2021 es incorporar las opiniones y experiencias de la ciudadanía del municipio, así como la inclusión de la infancia y adolescencias, con la finalidad de elaborar un programa municipal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, con diferentes perspectivas en la participación ciudadana así como garantizar el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de carácter permanente, así como contribuir a mejorar la situación social, política, económica, familiar y cultural de las mujeres y de la ciudadanía en general, promoviendo la aplicación transversal del principio de igualdad de género. Se tiene como propósito facilitar el desarrollo del municipio dentro de pautas de convivencia más igualitarias, promoviendo nuevos modelos de referencia no sesgados por el género que permitan avanzar hacia una igualdad real, y poniendo el acento en aquellas situaciones discriminatorias en las que es más necesaria una intervención pública. Concientizar al H. Ayuntamiento y Administración Pública Municipal para visibilizar la desigualdad entre Mujeres y Hombres, así como en el fortalecimiento del marco jurídico en material de Igualdad Legal y la profesionalización de Programas Municipales con Perspectiva de Género, ya que es compromiso como ayuntamiento, administración pública municipal y autoridades competentes garantizar los derechos humanos y seguir emprendiendo acciones, programas, acciones afirmativas o políticas públicas que disminuyan las brechas de desigualdad de mujeres y hombres.

Generar políticas públicas impulsadas por el municipio, así como algún programa en específico con cualquier otra temática. Reconociendo que es una responsabilidad como ayuntamiento y administración pública municipal generar sus propios programas de acuerdo con su contexto municipal y no solo ser conductores de los programas ya establecidos.

La falta de información dentro del Municipio en lo que refiere a la igualdad entre el hombre y la mujer, trae como consecuencias el patriarcado, machismo, falta de oportunidades laborales, violencia intrafamiliar, desigualdad en oportunidades educativas, que nos dan como resultado final un alto índice de analfabetismo, desempleo, problemas psicológicos y de salud, deteriorando de la calidad de vida y la convivencia social entre los ciudadanos.

Es preocupante la desigualdad que se vive en la actualidad, debido a esta aumentado la violencia por razones de género, y en la edad que se encuentran sus hijos e hijas comúnmente se naturalizan los estereotipos de género y la violencia, se reconoce que como primer lugar se aprende en el hogar por lo que era importante que las madres y padres de familia se responsabilizaran y se integraran para prevenir conductas de discriminación y violencia.

Es necesario que se capacite al personal docente ya que muchos comienzan a vivir violencia en la escuela, o bien hay docentes que también ejercen violencia hacia las y los chicos. Así mismo se pretende impartir pláticas sobre estos temas a los alumnos y alumnas del plantel educativo. La planeación es producto del conocimiento de las necesidades, las propuestas de intervención que se plantean son el resultado de la participación ciudadana, así como del H. Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal que compartieron información y generaron propuestas que se integraran como un insumo para el presente documento, abordar acciones a la reducción de las brechas de desigualdad de género en los temas de violencia de género, acceso a la justicia y el acceso a una vida libre de Violencia, las cuales se desarrollarán en el Programa Municipal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en La Manzanilla de la paz, Jalisco, como temas fundamentales que impactan en la educación, salud, trabajo, participación ciudadana y política.

Un programa municipal para la igualdad constituye una herramienta imprescindible para configurar una política de igualdad a nivel local. Este programa exhorta a los responsables de la gestión municipal a trabajar para hacer realidad el principio de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres de la sociedad Manzanillense.

Se pretende que los habitantes del municipio conozcan de este programa y lo que con el conlleva, así como:

- Difundir la Instancia Municipal de la Mujer y los servicios que ofrece.
- Que la ciudadanía conozca la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
- Capacitar a las autoridades para la Prevención de Violencia.
- Realizar una campaña de prevención de los tipos y modalidades de violencia con el sector educativo.
- Dar asesoría psicológica y jurídica.
- Prevenir que las mujeres sean receptoras de violencia.
- Realizar talleres de sensibilización sobre violencia.
- Sensibilizar a las madres y padres de familia sobre los tipos y modalidades de la violencia.
- Generar responsabilidad y conciencia en las madres y padres de familia.
- Realizar conferencias con las y los padres de familia en los diferentes sectores educativos de nivel básico.
- Dar seguimiento a casos específicos que puedan ser detectados durante las conferencias.
- Prevenir y disminuir los tipos de violencia mediática, moral, en el noviazgo y contra los derechos sexuales y reproductivos en la infancia y adolescencia.
- Capacitar a las direcciones de nivel básico sobre acoso escolar y Bullying.
- Que las y los directivos del sector educativo básico se capaciten y se responsabilicen del bienestar del alumnado en el horario escolar.
- Realizar un Taller de sensibilización y capacitación sobre acoso escolar y bullying.
- Capacitar a las educadoras(es) sobre estereotipos de género y educación en igualdad.
- Diseñar material informativo.
- Realizar jornadas sobre prevención de acoso y abuso sexual.
- Prevenir y detectar la violencia laboral con perspectiva de género.
- Realizar conferencia sobre violencia laboral en perspectiva de género.

Las beneficiarias principales de este Programa municipal para la Igualdad son todas las mujeres y hombres del municipio; habitantes indígenas, mestizos, jóvenes, adultos mayores, con educación superior o sin primaria, migrantes y desplazados, aunque se pone un mayor énfasis en las mujeres con una mayor situación de vulnerabilidad. Uno de los problemas más importantes que enfrentan las mujeres en el municipio es el de la violencia que se ejerce sobre ellas en sus múltiples formas: violencia física y psicológica en la pareja y en el noviazgo, agresiones sexuales en las calles, mercados y espacios públicos (del piropo a la violación), feminicidios, trata de mujeres por parte de familiares o conocidos, la costumbre de “vender” a las mujeres a sus nuevas parejas en algunas comunidades, entre otras.

En base a este Programa Municipal, las autoridades en conjunto con la Instancia Municipal de la Mujer se pretende evitar y cambiar algunas de las costumbres, que aunque la mujer no las visualice como violencia, si lo son, así como implementar estrategias para evitar la violencia a la mujer.

1. Evitar la normalización/naturalización de la violencia en la sociedad en general, esto significa que existe una aceptación social del uso de la fuerza y la violencia de los hombres sobre las mujeres.
2. En algunos sectores de la sociedad la violencia hacia las mujeres, en especial la que se da en la pareja, continúa siendo un asunto privado.
3. Los estereotipos de género tradicionales continúan reproduciéndose colocando al hombre como el proveedor-superior y a las mujeres como dependiente-inferior, situación que tiene como una de sus consecuencias, la violencia hacia las mujeres.
4. Factores económicos y familiares que imposibilitan a las mujeres víctimas de violencia tomar la decisión de dejar a sus maltratadores.
5. Socialmente se siguen culpando a las mujeres de la violencia sexual de la que son víctimas (algo habrá hecho, lo estaba provocando...).
6. Las desigualdades en la pareja generan relaciones sexuales no consensuadas que a menudo desembocan en embarazos no deseados.
7. Falta de información y concientización de toda la sociedad, pero en particular de las mujeres, sobre sus derechos y su derecho a una vida libre de violencia.
8. Menor acceso a la educación y a las oportunidades que permiten el ejercicio de los derechos y una mayor autonomía.
9. Desconocimiento por parte de la sociedad de las leyes contra la violencia de género, pero se señala, aún más grave, que las mismas autoridades no las conocen.
10. Garantizar el Derecho de las Mujeres a una Vida libre de Violencia está diseñando la implementación de una campaña mediática sobre violencia de género que contemple la transmisión de spots de radio, TV, carteles y audiovisuales.
11. La mujer tiene menores oportunidades de trabajo o de obtener trabajos bien remunerados y con condiciones laborales dignas.
12. Existencia de violencia sexual en las escuelas contra niños/as y adolescentes, por parte de personal educativo y de compañeros de aula.
13. Socialmente sigue existiendo la percepción de que hay "trabajos de hombres" y "trabajos de mujeres". Los trabajos de éstas últimas continúan siendo, en su gran mayoría, secundarios con respecto al de los hombres. Asimismo, las mujeres obtienen menor salario a igual función y trabajan, en general, en sectores laborales con menor remuneración y valoración social.

14. El estado civil de las mujeres sigue siendo un condicionante de las oportunidades de contratación. Al casarse, las oportunidades de las mujeres se reducen pues se asume que pronto dejarán de trabajar pues "su marido las mantendrá" o que quedarán embarazadas; en cambio, para los hombres haberse casado es signo de madurez y mayor responsabilidad.
15. Existe aún una discriminación específica hacia las mujeres embarazadas en el momento de su contratación, en la asignación de un puesto de responsabilidad y en la percepción que se tiene de su desempeño.
16. -Dependencia económica de las mujeres hacia los hombres. Las mujeres sin trabajo remunerado no son autónomas y esto afecta a su posibilidad de decidir sobre la propia vida y sobre la familia.

En los últimos años la participación de las mujeres se ha incrementado en muchos espacios, desde la presidencia municipal ocupada por una mujer y la formación paritaria de las regidurías municipales, sin embargo, muchos problemas persisten en relación a la participación de las mujeres para que ésta sea numéricamente equivalente a la de los hombres y, cualitativamente, para que éstas ejerzan una participación en espacios de toma de decisiones y ocupen cargos de responsabilidad; para que las mujeres valoren su propia participación; para que los hombres las consideren con iguales derechos y para que no sea el modelo masculino de liderazgo y participación el dominante y el único a emular para tener éxito en la participación. En general, la participación de las mujeres es reconocida por todos los/as actores consultados como una participación dirigida a la consecución de beneficios para toda la comunidad, por lo que se considera fundamental potenciarla. Se reconoce que la participación de las mujeres se hace más difícil en el ámbito rural de las comunidades que en el urbano.

Los espacios de poder y de toma de decisiones sobre la comunidad suelen estar en manos exclusivas de los hombres, sin embargo, las mujeres de las comunidades sí participan, aunque la mayoría de las veces lo hacen en espacios asignados a los roles tradicionales de las mujeres (como lo son los comités de padres de familia, de desayuno, de cocinas comunitarias o de salud).

Se identificaron algunos factores que dificultan la participación de las mujeres:

1. Continúa existiendo en la conciencia colectiva la idea de que es mejor que las mujeres no participen en asuntos ciudadanos o de política pues su espacio es el doméstico.

2. La participación de las mujeres a menudo conlleva una sanción social por transgredir los estereotipos y roles de género, a través de un cuestionamiento a su sexualidad y moralidad, a su responsabilidad sobre el cuidado de su familia, etc.
3. Se considera que la sociedad no reconoce la voz de las mujeres, por lo que se sienten relegadas para participar. La baja autoestima, la falta de confianza en sí mismas, el miedo, la falta de respeto, la burla y las limitantes que establece su rol de género, son factores a los que se acude de forma reiterada para explicar la poca participación de las mujeres.
4. La falta de información sobre los derechos de las mujeres y sobre su derecho a participar y a tomar decisiones. Se refiere, como ejemplo, el hecho de que a menudo son los hombres los que dicen a las mujeres por quién tienen que votar.
5. Se reconoce el poco apoyo de las mujeres hacia las mujeres que participan, ya que no se reconoce el liderazgo y la autoridad femenina, solo la masculina.

Se pretende...

1. Garantizar el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia.
2. Prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia en contra de las mujeres.
3. Fortalecer las capacidades de las mujeres para ampliar sus oportunidades y reducir la desigualdad de género.
4. Potenciar la agencia económica de las mujeres en favor de mayores oportunidades para su bienestar y desarrollo.
5. Impulsar el empoderamiento de las mujeres, su participación y representación en espacios de toma de decisión en el municipio y consolidar la cultura democrática.

Se tiene por objeto eliminar la discriminación, regular y garantizar la igualdad de oportunidades de jure y de facto, esto es, formal y sustantiva, entre mujeres y hombres, así como proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten al Municipio al cumplimiento de dicha igualdad en el ámbito público y privado y cualesquiera que fuera la forma, circunstancia, contexto, ámbito de la vida o cualquier situación en que dicha discriminación se presente.

Para una vida en igualdad en el Municipio se pretende hacer valer la armonización que es la acción de generar un equilibrio y correspondencia adecuada entre diferentes elementos, como lo pueden ser la vida personal, laboral, familiar y social para un desarrollo integral de la persona, por otra parte lo que le corresponde al municipio como en la atención diferenciada es garantizar la atención de las necesidades y circunstancias específicas de las mujeres o colectivos de ellas, que sean especialmente vulnerables o se encuentren en riesgo, de tal manera que se les asegure un acceso efectivo a sus derechos humanos mediante el establecimiento de políticas públicas focalizadas y de presupuestos con perspectiva de género y con perspectiva de derechos humanos, la brecha de género es la distancia que separa a mujeres y hombres, respecto a las oportunidades de acceso y control de los recursos económicos, sociales, culturales y políticos. Su importancia radica en comparar cuantitativa y cualitativamente a mujeres y hombres con características similares, como edad, ocupación, ingreso, escolaridad, participación económica y balance entre el trabajo doméstico y remunerado. La situación de las mujeres que incide en su calidad de vida, así como las condiciones de pobreza, salarios bajos, mala nutrición, acceso a servicios, a recursos productivos, a oportunidades de atender su salud, educación, capacitación, vestido, vivienda, entre otras, el Consejo Municipal de Igualdad Sustantiva y la Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres de La Manzanilla de la paz, Jalisco.

Tomando en cuenta la corresponsabilidad que es la responsabilidad compartida que tienen la sociedad y las familias de respetar todos los derechos humanos y de contribuir a la eliminación de la discriminación y la violencia contra las mujeres.

La dignidad humana es el fundamento de los derechos humanos de todas las personas, por lo que siendo una y la misma en todas partes justifica los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad de tales derechos, siendo así una de las violaciones a los derechos humanos como lo es la discriminación, la cual es toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el sexo, color, edad, idioma, estado civil, profesión, cultura, preferencia sexual, origen étnico o nacional, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, religión, opinión política o de cualquier otra índole, discapacidad o cualquier otra condición, tenga por efecto impedir, anular o ignorar el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas.

El enfoque integrado de género es la estrategia de cambio de estructura para transformar la realidad, para mejorar la situación social y lograr una relación igualitaria entre géneros para contribuir a mejorar la sociedad

equilibrando la condición y posición de mujeres y hombres en todos los aspectos de la vida social.

La equidad implica reconocer condiciones y aspiraciones diferenciadas para lograr el ejercicio de iguales derechos y oportunidades para mujeres y hombres, así mismo, el implementar mecanismos de justicia distributiva tales como las acciones afirmativas que aseguran el acceso y disfrute igualitario a bienes, recursos y decisiones, siendo así el Género que es un elemento constitutivo de las relaciones sociales entre los sexos y las dimensiones en donde se expresa como:

1. Símbolos culturalmente disponibles que evocan representaciones múltiples, incluidos los mitos;
2. Conceptos normativos que son las interpretaciones de los significados de los símbolos: doctrinas religiosas, educativas, científicas, legales y políticas;
3. Nociones políticas y referencias a las instituciones y organizaciones sociales;
4. La identidad subjetiva y
5. Una forma primaria de relaciones significativas de poder;

Dando a saber que equidad no es lo mismo que igualdad, ya que es un principio jurídico universal reconocido por México. Por igualdad de género debe entenderse como la equivalencia humana y la ausencia de cualquier tipo de discriminación entre los seres humanos, en lo que respecta a sus derechos.

La igualdad formal implica que la ley en su texto proteja a todas las personas sin distinción, y requiere que esta protección sea igualmente accesible para todas las personas en la situación descrita por la norma jurídica mediante los actos de aplicación individuales de este Reglamento al igual que la igualdad sustantiva es la igualdad de hecho o material entre mujeres y hombres por oposición a la igualdad de derecho o formal, parte de dos principios fundamentales: trato igual a los iguales y trato desigual a los desiguales. Por lo tanto, el derecho de igual protección de la norma significa que ésta no puede ser aplicada de manera distinta a personas en situaciones similares e, igualmente, que no puede ser aplicada de forma idéntica a personas en situaciones diferentes. Supone la implementación de mecanismos que garanticen la modificación de las circunstancias que impiden a las personas el ejercicio pleno de los derechos y el acceso a las oportunidades a través de medidas estructurales, legales o de políticas públicas.

Hay necesidades prácticas que son las resultantes de las carencias materiales y la insatisfacción de necesidades básicas como cuestiones de sobrevivencia, vestido, abrigo, alimentación, agua, casa, trabajo, salud,

vivienda, energía eléctrica y empleo, la perspectiva de género es un enfoque científico, analítico y político que permite identificar, diagnosticar y evaluar la discriminación, la desigualdad y la exclusión que sufren tanto las mujeres como los hombres en todos los ámbitos.

Las autoridades públicas municipales están obligadas a otorgar a todas las personas un trato igual en supuestos de hecho equivalentes, salvo que exista un fundamento objetivo y razonable que permita darles un trato desigual. En este último supuesto, es obligación de las autoridades otorgar dicho tratamiento desigual, adoptando una perspectiva de género y considerando que la pertinencia de dicho trato diferenciado debe apreciarse en relación con la finalidad que se persiga con éste, y en todo caso, debiendo concurrir una relación de proporcionalidad entre los medios empleados y dicha finalidad. Implica la eliminación de todas las formas de discriminación en cualquiera de los ámbitos de la vida, que se generen por pertenecer a cualquier sexo. En este sentido, las autoridades públicas municipales tienen la obligación de identificar los diferentes derechos, situaciones, contextos y ámbitos en que las mujeres históricamente hayan padecido discriminación y adoptar acciones afirmativas. Tales acciones deben entenderse como el conjunto de medidas de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad de hecho entre mujeres y hombres.

Una de las principales metas de esta Instancia es promover cambios culturales que permitan compartir en condiciones de Igualdad Sustantiva en el trabajo productivo, las relaciones familiares, aseguren el acceso equitativo de mujeres y hombres a los procesos de innovación, ciencia y tecnología en los planes de desarrollo, así como la participación ciudadana, implementar medidas que permitan brindar apoyo a las personas y grupos sociales vulnerables, para proveer igualdad en las oportunidades que les permitan desarrollarse con independencia y plenitud, se pretende impartir programas y talleres así como promover programas de formación y capacitación laboral para las mujeres y hombres del Municipio, con el fin de ir erradicando los estereotipos sobre trabajos específicos para ellas, impulsando liderazgos igualitarios, tendientes a fortalecer el ejercicio de la ciudadanía, su desarrollo integral y empoderamiento transitando del asistencialismo hacia el desarrollo de sus derechos humanos, siempre enfocados a la igualdad de género.

Al bando de Policía y Orden Público se le hicieron algunas adecuaciones una en lo que refiere al Acoso Callejero y la otra en relación al Pronunciamiento sobre la situación de agresiones en contra de periodistas en Jalisco.

BANDO DE POLICIA Y ORDEN PÚBLICO

Ing. Carlos Andrés López Barbosa, Presidente Municipal de La Manzanilla de la Paz, Jalisco; a los habitantes del mismo hace saber: Que el H Ayuntamiento Constitucional de La Manzanilla de la Paz, con fundamento en el Artículo 42 fracción V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, ha tenido a bien expedir el siguiente: Bando de Policía y Orden Publico para El Municipio de La Manzanilla de la Paz, Jalisco.

TITULO PRIMERO

Disposiciones Generales

CAPITULO UNICO

Fundamento Jurídico, Objeto y Fines



LA MANZANILLA DE LA PAZ
JALISCO

Artículo 1º. El presente Reglamento se aprueba y expide de conformidad con las facultades que confiere el Ayuntamiento de La Manzanilla de la Paz los artículos 21 y 115 fracciones II, III inciso h) y VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con la fracción I del artículo 77 y 86 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, los artículos 37 fracción II y X, 40 fracción I, 41, 42, 44, 55, 56, 57, 58 y 59 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Artículo 2º. El presente Reglamento es de observancia general, lo constituye el conjunto de normas expedidas por el Ayuntamiento de La Manzanilla de la Paz, que contiene las disposiciones relativas a los valores protegidos en la esfera del orden público.

- I. En lo que se refiere a la seguridad general, la integridad
- II. moral del individuo y de la familia, el civismo, la salubridad y ecología y la propiedad pública y privada, además del procedimiento de impartición de justicia municipal.

- III. Salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar la libertad de expresión, el orden y la paz públicos;
- IV. Establecer las bases para la impartición y administración de la justicia Cívica; Procurar una convivencia armónica entre las personas que se encuentran en el municipio, así como la Prevención de conductas antisociales.
- V. Establecer las sanciones por acciones u omisiones que alteren el orden público y la tranquilidad de las personas en su convivencia social; así como las motivadas por conductas discriminatorias;
- VI. Implementar Métodos alternos de solución de conflictos entre particulares;
- VII. Fomentar una cultura de legalidad que favorezca la convivencia y participación social;
- VIII. Establecer los mecanismos para la imposición de sanciones que deriven de conductas que constituyan infracciones administrativas de competencia municipal, así como los procedimientos para su aplicación e impugnación.

Artículo 3º. Este Reglamento es de orden público de interés social, regirá en el Municipio de La Manzanilla de la Paz, y tiene por objeto:

- I. Proteger y respetar la vida, la integridad corporal y la dignidad de los habitantes del Municipio.
- II. Garantizar la tranquilidad y la seguridad de las personas y su patrimonio.
- III. Proteger y preservar el orden público, la moral, la salubridad y ecología.
- IV. Promover, fomentar y estimular el decoro y las buenas costumbres en el Municipio.
- V. Procurar una convivencia armónica entre sus habitantes.
- VI. Establecer las sanciones por las acciones u omisiones que alteren el Orden público y la tranquilidad de las personas en su convivencia social.
- VII. Establecer las bases para la actuación de los servidores públicos responsables de la aplicación del presente reglamento y la impartición de la justicia municipal, y
- VIII. Promover la participación ciudadana y el desarrollo de una cultura cívica como elementos preventivos que propicien una convivencia armónica y pacífica en el Municipio de La Manzanilla de la Paz.

Artículo 4º. Este Reglamento es obligatorio para los habitantes de La Manzanilla de la Paz, así como para los transeúntes o visitantes que se encuentran temporal o transitoriamente dentro de este Municipio.

Artículo 5º. Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. Ayuntamiento: el H. Ayuntamiento Constitucional de La Manzanilla de la Paz, Jalisco.
- II. Juzgado: el juzgado Municipal;
- III. Juez: al juez Municipal;
- IV. Dirección de Policía: a la Dirección General de Seguridad Pública Municipal de La Manzanilla de la Paz;
- V. Elemento de Policía: al Elemento de Policía Preventiva perteneciente a la Dirección General de Seguridad Pública Municipal;
- VI. Falta o infracción: A la falta administrativa;
- VII. Presunto infractor: es la persona a la cual se le imputa una falta administrativa;

VIII. Infractor: persona que lleva a cabo acciones u omisiones que violen las disposiciones contenidas en el presente reglamento;

IX. Salario mínimo: El salario mínimo general vigente en el Municipio de La Manzanilla de la Paz, Jalisco;

X. Agente de tránsito: Al elemento de tránsito Municipal integrante de la Dirección de Tránsito y Vialidad.

Artículo 6º. Corresponde al Gobierno Municipal la aplicación del presente Reglamento por conducto de las Autoridades señaladas en el artículo 9º del presente Reglamento.

- I. No se considera como infracción, el legítimo ejercicio de los derechos de asociación, reunión y libre manifestación de las ideas, siempre que se ajusten a los términos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Jalisco y a los demás ordenamientos aplicables. Su ejercicio es considerado ilícito cuando se usa la violencia, se hace uso de armas o se persigue un objeto ilícito, esto es, que pugne contra las buenas costumbres o contra las normas de orden público.

Artículo 7º. A la Policía Municipal, Policía Preventiva y Juez Municipal les corresponde vigilar la observancia del presente y demás Reglamentos Municipales y disposiciones aplicables. En caso de contravención a las Disposiciones de este ordenamiento, deberán presentar, sin demora a los presuntos infractores ante el Juez Municipal, para que determine la falta, su gravedad y, en su caso, imponga la sanción administrativa que corresponda. Los elementos de policía podrán solicitar y se les deberá de proporcionar el auxilio de otros elementos de Seguridad Pública o de los servicios médicos cuando las circunstancias así lo ameriten.

Artículo 8º. En todo lo no previsto dentro del presente Reglamento se aplicarán supletoriamente la normatividad del derecho administrativo, las del derecho común, la jurisprudencia sustentada en materia administrativa por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los tribunales Colegiales de Circuito, el Supremo Tribunal de Justicia del Estado, y en su caso, los principios generales del derecho.

TITULO SEGUNDO

Autoridades Competentes

CAPITULO I

De las Autoridades

Artículo 9º. Son Autoridades Municipales Competentes para los efectos de las aplicaciones del presente Reglamento: a)

El Honorable Ayuntamiento de La Manzanilla de la Paz.

b) El Presidente Municipal;

c) El Síndico Municipal;

d) El Secretario General del Ayuntamiento;

- e) El Juez Municipal;
- f) Encargado de Hacienda Municipal;
- g) Los Delegados Municipales;
- h) Los Agentes Municipales;
- i) Los Elementos de la Policía;
- j) Los Agentes de Tránsito Municipal;
- k) Unidad de Protección Civil;

Artículo 10º. Las Autoridades Municipales dentro del ámbito de su competencia deberán aplicar las acciones correspondientes evitando en todo momento la ejecución de faltas o infracciones, de acuerdo con lo establecido por el artículo 21 de la Constitución Mexicana, y otros aplicables de la Constitución Política del Estado de Jalisco y demás disposiciones jurídicas de aplicación municipal.

CAPITULO II

De las Atribuciones Administrativas

Artículo 11º. El Ayuntamiento tendrá las siguientes atribuciones y materia de Seguridad Pública Municipal:

- I. Reglamentar todo lo relativo a la Seguridad Pública Municipal en consecuencia con la Constitución Federal y con las Leyes Federales y Estatales relativas y Reglamentos Municipales.
- II. Dictar las medidas necesarias para organizar a la Dirección de Seguridad Pública Municipal y al Cuerpo de Seguridad Pública que dependerá jerárquicamente de la misma, designando las atribuciones correspondientes de acuerdo a lo establecido en su Reglamento interior.
- III. Dictar las medidas necesarias para organizar el sistema de Justicia Municipal, en coordinación con la Autoridades Judiciales de la entidad.
- IV. Dotar a la Policía Preventiva Municipal de los recursos materiales indispensables para realizar las funciones de policía apoyar en la prevención de conductas de faltas, infracciones o delitos y en la administración de Justicia municipal.
- V. Aprobar el Programa Municipal de Seguridad Pública.
- VI. Promover la participación de los distintos sectores sociales de la población en las búsquedas de soluciones a la problemática de seguridad pública.
- VII. Coordinarse con las Autoridades Federales y Estatales, así como con otros Gobiernos Municipales para la eficaz presentación del servicio de seguridad pública.
- VIII. Propugnar por la profesionalización de los integrantes de Seguridad Pública Municipal.
- IX. Dotar a la Dirección de Seguridad Pública de los mecanismos necesarios para seleccionar y capacitar a los miembros que conforman la Policía Municipal.
- X. Dictar las medidas necesarias para administrar y mantener en operación los Centros de Detención Municipales.
- XI. Diseñar y establecer un Programa Municipal de Prevención de Delito dictando para tal efecto las medidas necesarias.

- XII. Designar al Juez Municipal conforme al procedimiento establecido en los Artículos 55 y 56 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal.
- XIII. Determinar el núm. de Juzgados y el ámbito de competencia de cada uno; y
- XIV. Las demás facultades que le señala este, y otros ordenamientos legales.

Artículo 12º. Al Presidente Municipal correspondiente:

- I. Vigilar que se mantenga el orden y la tranquilidad Pública en el Municipio, se prevenga la comisión de los delitos y proteja a las personas en su integridad física y moral, además de sus bienes y derechos.
- II. Dictar las medidas necesarias para la observancia y cumplimiento de las disposiciones legales sobre seguridad Pública.
- III. Nombrar al Director General de Seguridad Pública Municipal, pudiendo ser removido por causa justificada.
- IV. En cumplimiento a los acuerdos del Ayuntamiento, celebrar convenios con el Gobierno del Estado y con otros Ayuntamientos, para la mejor prestación del servicio de seguridad pública.
- V. Analizar la problemática de seguridad pública en el Municipio estableciendo objetivos y políticas para su adecuada solución, que sirvan de apoyo a los programas o planes estatales, regionales o municipales respectivos.
- VI. Cuidar el correcto desarrollo de la organización y desempeño de las funciones encomendadas a la Policía Preventiva Municipal.
- VII. La facultad de multar a todo aquel que contravenga lo dispuesto en este Reglamento, de conformidad a lo facultado por el Artículo 47 fracción X de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, lo mismo se dispone para el caso de los Delegados y Agentes Municipales,
- VIII. Cumplir con lo ordenado en el Capítulo I. Título séptimo de este Reglamento y demás funciones que le señalan al respecto a otros ordenamientos legales.

Artículo 13º. Al Síndico corresponde:

- I. Emitir los lineamientos para la condonación de las sanciones impuestas por el Juez, conforme al artículo 67 de este Reglamento.
- II. Emitir los lineamientos y criterios de Carácter técnico y jurídico a que se sujetara el juzgado.
- III. Supervisar y vigilar el funcionamiento del juzgado a fin de que el personal realice sus funciones conforme a este Reglamento, a las disposiciones legales aplicables y a los criterios y lineamientos que establezca.
- IV. Recibir para su guarda y destino correspondiente, los documentos operar un registro de infractores a fin de proporcionar al juzgado antecedentes de ellos.
- V. Autorizar los libros que llevara el juzgado; y
- VI. Las demás que le confieran otros ordenamientos.

Artículo 14º. Al Director General de Seguridad Pública Municipal de manera Directa y a través de los elementos de la Policía Preventiva Municipal correspondiente:

- I. Presentar inmediatamente ante el juez a los presuntos infractores detenidos en flagrancia, en los términos del Artículo 23 de este Reglamento.
- II. Extender y notificar citatorios, así como ejecutar ordenes de presentación que se dicten con el motivo del procedimiento que establece el presente Reglamento.
- III. Auxiliar con elementos a su cargo al Juez Municipal en el desempeño de sus funciones.
- IV. Trasladar y custodiar a los infractores de los lugares destinados al cumplimiento de arrestos.
- V. Supervisar y evaluar el desempeño de sus elementos en la aplicación del presente Reglamento, considerando el intercambio de información con las Autoridades correspondientes.
- VI. Implementar los proyectos de acción necesarios para combatir y prevenir la comisión de delitos y faltas administrativas.
- VII. Incluir en los programas de formación policial la materia de Justicia Cívica; y
- VIII. Rendir diariamente al presidente municipal el parte informativo de las actividades de la Corporación, de los detenidos, lesionados, reporte de ciudadanos y demás acciones que tengan que ver con la Seguridad pública indicando la hora exacta y la naturaleza de la falta.

Artículo 15°. Al Juez Municipal y a los elementos de Seguridad Pública Municipal les corresponde:

- I. Garantizar el cumplimiento de los Reglamentos Municipales; y disposiciones administrativas vigentes, dentro del territorio Municipal;
- II. Levantar las actas de infracciones, de conformidad con lo aquí establecido, a todos aquellos que cometan alguna falta de las faltas administrativas previstas por el Título Cuarto de este Reglamento.
- III. Solicitar el apoyo de la Policía Preventiva Municipal en caso de ser necesaria la presentación del presunto infractor ante el Juez.
- IV. Supervisar y evaluar el desempeño de sus elementos en la aplicación del presente Reglamento, considerando el intercambio de información con las autoridades correspondientes.

Artículo 16°. Queda estrictamente prohibido a los agentes de la Dirección de Seguridad Pública Municipal:

- I. Maltratar a los detenidos en cualquier momento, sea cual sea la falta o delito que se les impute.
- II. Practicar cateos sin orden judicial.
- III. Retener a su disposición a una persona sin motivo legal justificado.
- IV. Portar armas fuera del horario de servicio.

Artículo 17°. Sera motivo de destitución, en su caso, el hecho de que un Agente de Seguridad Pública no ponga inmediatamente a disposición de las autoridades competentes, a los presuntos responsables de delitos, faltas o infracciones, así

mismo como avocarse por el mismo al conocimiento de los hechos delictuosos, omitiendo disposiciones legales.

Artículo 18°. Quedan facultados para levantar las actas por cometer una falta administrativa o una infracción a los Reglamentos Municipal quien actuara en coordinación con la policía Preventiva Municipal, en cumplimiento a lo establecido por el presente Reglamento.

TITULO TERCERO

De la policía Preventiva Municipal y Transito

CAPITULO I

Del Objeto y la Actuación de la policía Preventiva Municipal

Artículo 19°. Se entenderá que el presunto infractor es sorprendido en infragancia, cuando un elemento de policía o cualquier particular, presencie la comisión de una infracción o delito. Si el que presencia es un particular, deberá informar inmediatamente a la policía, para que esta con la misma prontitud persiga materialmente y detenga el presunto infractor o delincuente.

Artículo 20°. La policía Preventiva Municipal solo ejercerá sus funciones en la vía pública o en establecimientos a los cuales tengan acceso el público, y no podrán penetrar el domicilio privado de las personas, sino con el consentimiento de quien lo habite previa identificación y comprobación de residir el domicilio en su cuestión, quedando como única excepción, cuando se actúe en estado de necesidad, cuando exista la urgencia de salvar bienes jurídicos en peligro real grave inminente, siempre que no exista otro medio posible o menos perjudicial, atendiendo lo que se establece por el Artículo 12 fracción III, inciso c), del Código Penal para el Estado de Jalisco, lo cual quedara asentado en el acta que para tal efecto se levantara o por orden de la autoridad Judicial competente. Lo mismo se atenderá en lo supuesto caso de que algún delincuente perseguido por la policía se refugie en alguna casa o inmueble privado, de no estar en los casos previstos con anterioridad deberá dar aviso inmediato a la policía Investigadora perteneciente a la Procuraduría General de Justicia del Estado, para que esta sea la que se haga cargo de la persecución y detención de los delincuentes. En esta circunstancia, su labor se concretará a vigilar las entradas, salidas, azoteas, etcétera, para evitar la fuga del presunto delincuente, auxiliando en todos los aspectos legales. Para los efectos de este Artículo, no se consideran como domicilios privados los patios, escaleras, corredores y otros sitios de usos común de condóminos, edificios de departamentos, vecindades, casas de huéspedes, mesones, centros deportivos, de esparcimiento o diversión.

Artículo 21°. Cuando el infractor sea detenido deberá ser puesto inmediatamente a disposición del Juez Municipal, quien resolverá con forme a derecho y basándose en el procedimiento establecido en este Reglamento.

Artículo 22°. Si se trata de hechos tipificados como delito presuntamente cometidos por un menor de edad será puesto a la brevedad posible a disposición del Consejo Paternal Municipal con todos los antecedentes del hecho imputado. Y en caso de que el presunto responsable sea cualquier otra persona, con aparente incapacidad mental, se pondrá a disposición del Ministerio Público para que obre conforme a sus atribuciones.

Artículo 23°. Para efecto de las personas detenidas como presuntos infractores puesto a disposición del Juez Municipal, se estará a lo siguiente:

I. Inmediatamente a su detención, serán conducidos con el debido comedimiento y respeto preservando siempre los derechos humanos del presunto infractor.

II. Al presentar, los elementos de la policía ante el Juez los infractores, deberán rendir un informe por escrito, en el cual deberá establecer como expreso, la hora, el lugar, la causa y fundamento de la detención y demás datos necesarios que acrediten la legal presentación del presunto infractor. De esta acta se entregará una copia al presentado, sus familiares o a quien el designe, en la cual se incluirá un inventario de los bienes que poseía al momento de la detención.

III. Todos los objetos recogidos al infractor lo serán devueltos a él o a la persona que designe. Derecho que se le hará saber al momento de entregarle copia del acta, a excepción de los que presumiblemente haya sido utilizado en la comisión de un delito o producto: de este.

Artículo 24°. Los miembros de la Dirección de Policía no podrán proporcionar informe a los particulares que lo soliciten cuando ello pueda ocasionar perjuicios a la comunidad. A sí mismo guardaran absoluta reserva respecto de las ordenes que reciba y de lo que tenga relación con el servicio, y solo darán información en casos simples como puede ser el proporcionar información sobre la detención de una persona. Tratándose de casos graves, quien infrinja esta disposición, será sancionado en los términos de este reglamento.

Artículo 25°. En caso de que, dentro de cualquier comercio abierto al público, o industria, haya algún desorden grave que sea preciso intervenir en el acto y la policía fuera requerida para ello, podrá penetrar en dicho inmueble cuando se trate de faltas o delitos flagrantes.

Artículo 26°. Todo empleado, agente, oficial o comandante que preste sus servicios en la policía Preventiva Municipal, que haga detener o detenga ilegalmente a una o más personas o las conserve detenidas por más tiempo del que legalmente es

procedente, se les aplicaran las sanciones que sean procedentes de acuerdo con los Reglamentos y Leyes Publicas.

Artículo 27°. Si por faltas administrativas se detiene a un vendedor ambulante con mercancía y este fuera perecedera, se mandará llamar a una persona de confianza del arrestado para recogerla; en ausencia de esta, se ordenará su venta, y el producto que se obtenga quedara a disposición del detenido, y por ningún motivo los elementos de Seguridad Publica o Juez Municipal podrán disponer de esta, apercibidos que en caso de hacerlo, se les aplicaran las sanciones que establece este Reglamento.

Artículo 28°. En caso de la detención de menores de edad por faltas administrativas, se les depositara en lugar diferentes a los de mayor edad, así de quienes hayan cometido algún delito.

Artículo 29°. Todo miembro de la Dirección de Policía que, teniendo conocimiento de una detención ilegal, no la denuncie a la autoridad competente o no la haga cesar si estuviera dentro de sus atribuciones, se le aplicaran las sanciones que establece su Reglamento interno, independientemente del delito que resulte.

Artículo 30°. Esta estrictamente prohibido llevar a cabo cualquier maltrato a los detenidos ya sea por faltas administrativas o por delito alguno.

Artículo 31°. Inmediatamente que alguna persona solicite el auxilio de la policía, los elementos de la corporación acudirán en su ayuda y una vez resuelto estos rendirán un informe ante su jefe inmediato, en donde se establezcan las circunstancias de modo, tiempo y lugar, terminando este volverán al desempeño de sus funciones.

Artículo 31°. La Policía Preventiva Municipal tendrá su cargo no solo la vigilancia y el orden en las zonas habitadas, sino también los caminos y áreas periféricas dentro del Municipio, además procurará vigilar las casas vacías y lotes baldíos a fin de que no se hagan mal usos de ellos.

CAPITULO II

De los Agentes de Tránsito y Vialidad Municipal

Artículo 33°. Corresponde a los Agentes de Tránsito y Vialidad Municipal:

I. Evitar toda clase de ruidos, disputas, tumultos, riñas y tropelías que perturben la correcta vialidad y la paz en las calles y vías de comunicación dentro del municipio;
II. Vigilar el tránsito de vehículos de acuerdo al sentido de las calles e impedir que se cometan infracciones de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales respectivos;

III. Detener a todo individuo que sea sorprendido tratando de ejecutar o ejecutando actos a los que se refiere el Título Cuarto, del presente Reglamento, y ponerlo a disposición de los Jueces Municipales.

IV. Vigilar que toda aquella persona que maneje un vehículo automotor, cuente con los permisos y licencias necesarias de acuerdo al tipo de vehículo y al uso que se le dé.

V. Vigilar el correcto funcionamiento del transporte público dentro del Municipio; y

VI. Las demás que determinen los ordenamientos legales aplicables.

TITULO CUARTO

Faltas Administrativas

CAPITULO I

DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS

Artículo 34°. Se consideran faltas administrativas o infracciones Reglamento todas aquellas acciones y omisiones que lesionen el orden y la seguridad pública, los servicios públicos, las buenas costumbres, la tranquilidad e integridad de las personas, el medio ambiente y la moral en general, así como todo aquello que valla en contra de los intereses colectivos de la sociedad.

Artículo 35°. Son responsables de infracciones administrativas aquellas personas que lleven a cabo acciones u omisiones que alteren el orden público, la seguridad, la paz la tranquilidad social de las personas, de conformidad con el Artículo anterior.

Artículo 36°. Las infracciones a este ordenamiento solo podrán ser sancionadas dentro del periodo que se establece en el capítulo de Prescripciones de este Reglamento.

CAPITULO II

De las Contravenciones al Orden Publico

Artículo 37°. Se considera contravenciones al orden publico las siguientes:

I. Provocar disturbios, tumultos o escándalos que afecten la tranquilidad de la población.

II. Expresar o realizar en cualquier forma, actos que causen directamente ofensas o insultos a una o más personas, en lugares públicos o privados, o que causen malestar a las personas.

III. Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública o lugares no autorizados.

IV. Ingerir a bordo de cualquier vehículo bebidas alcohólicas en la vía pública.

V. Molestar o causar escándalo e estado de ebriedad o bajo el influjo de tóxicos a las personas, así como molestar a transeúntes, vecindarios y población en general por medio de palabras, actos o signos obscenos.

- VI. Consumir estupefacientes, psicotrópicos o inhalar sustancias tóxicas, considerando el riesgo de que por su consumo realice acciones que causen alteración al orden social o deambular bajo su efecto en la vía pública.
- VII. Formar u organizar grupos o pandillas en la vía pública que causen molestias a cualquier persona en su integridad física, sus bienes o derechos.
- VIII. Producir ruidos por cualquier medio o causar desordenes que alteren la tranquilidad de las personas o del orden público, igualmente molestar al vecindario con aparatos musicales usados con sonora intensidad. Que, por la noche, dichos ruidos deben ser máximos de sesenta decibeles.
- IX. El funcionamiento de estéreos de vehículos, bocinas o amplificadores que imitan sonidos con evidente molestia para la ciudadanía.
- X. Utilizar aparatos mecánicos o de sonido fuera del horario o con volumen diferente al autorizado.
- XI. Tener perros en casa habitación, patios, corrales, azoteas o en cualquier lugar dentro de la zona urbana que provoquen con sus ladridos o chillidos molestias a los vecinos u hostigue de manera tal, que provoque temor a los habitantes aledaños.
- XII. Propiciar las peleas de perros.
- XIII. Participar en juegos de cualquier índole en la vía pública o lugares no autorizados que causen trastornos al libre tránsito, molestias al vecindario o dañen a las personas y sus bienes. Si el infractor fuera menor de edad, la sanción será impuesta a la persona de quien depende legalmente.
- XIV. Practicar juegos de apuesta en la vía pública o en establecimientos no adecuados.
- XV. Usar pasamontañas, disfraces o cualquier indumentaria que cubra el rostro, valiéndose de esta para provocar la alteración del orden público.
- XVI. Alterar el orden, arrojar líquidos u objetos, prender fuego o provocar altercados en los eventos o espectáculos públicos o en sus entradas y salidas.
- XVII. Manchar, mojar o causar alguna molestia semejante internamente a una o más personas.
- XVIII. Circular en motocicleta, bicicleta, patines, patinetas o similares por las banquetas, vía de circulación de vehículos, andadores, plazas públicas o jardines, siempre que con ello se altere la libre circulación y la tranquilidad pública.
- XIX. Manejar un vehículo de tal manera que se cause molestias a los peatones a otros vehículos o a las propiedades de terceros, salpicando de agua, lodo, levantando polvo, derrapando llantas o de cualquiera otra manera.
- XX. Incitar a un niño para que se enfrenten a golpes o provoque a otro, con el objeto de molestar a los padres o familiares, de uno u otro, o de ambos.
- XXI. Pedir gratificaciones por la custodia de vehículos estacionados en lugares públicos, sin autorización para ello de la autoridad correspondiente.
- XXII. Asear vehículos en la vía pública cuando la acción cause molestias o altere la libre circulación de los vehículos.
- XXIII. Ofrecer o propiciar la venta de boletos de espectáculos públicos, con precios superiores al autorizado.
- XXIV. El que viole los sellos de algún giro clausurado.

XXV. Dar serenata en la vía pública, sin el permiso correspondiente de la Oficina de Padrón y Licencias, o que, contado con él, los participantes no guarden el debido respeto, atendiendo las normas o que causen escándalo que moleste a los vecinos.

XXVI. Organizar o realizar ferias, kermeses, fiestas o bailes públicos o privados, sin la autorización de Padrón y Licencias.

XXVII. Desacato o resistencia a detenciones o mandato de Autoridades Municipales; Y

XXVIII. Faltar al respeto y consideración a los presentes de la Autoridad o empleados públicos en el desempeño de sus labores y con motivos de las mismas.

XXIX. Oponer resistencia o desacatar un mandato legítimo de la autoridad municipal competente. No se considera resistencia o desacato las acciones relacionadas con la defensa de los derechos humanos, el ejercicio del periodismo o de la comunicación, con fines de documentar o vigilar la actuación policial;

CAPITULO III

De las Contravenciones al Régimen de Seguridad de la Población.

Artículo 38°. Se considera contravenciones al Régimen de la Seguridad de la población las siguientes:

- I. Entorpecer labores de bomberos, policías, protección civil de auxilio en general.
- II. Solicitar con falsas alarmas, los servicios de emergencia, policía, bomberos, protección civil o establecimientos médicos o asistenciales, públicos o privados, o impedir de cualquier manera el funcionamiento de las líneas telefónicas destinadas a los mismos.
- III. Usar silbato, sirena, códigos, torretas, o cualquier otro medio de los acostumbrados por la policía, bomberos o ambulancias para identificarse sin tener derechos a ellos.
- IV. Toda aquella acción que cause fola alarma de siniestro o que pueda producir o produzca el temor o pánico colectivo en cualquier reunión o en la vida pública.
- V. Permitir al propietario de un animal, que este transite libremente o transitar con la cualquiera persona, sin tomar las medidas de seguridad o control, en prevención de posibles ataques a las personas o destrucción materiales; así como dejar de recoger los desechos que estos animales produzcan en la vía pública, con excepción de las personas invidentes.
- VI. Azuzar a no contener a cualquier animal que pueda atacar o causar daños a las personas o a sus bienes, por parte de los propietarios o quien transite con ellos.
- VII. Carecer los centros de espectáculos de salida de emergencia y puertas con mecanismos para abrirse instantáneamente.
- VIII. Portar, transportar o usar, sin precaución objetos o sustancias que por su naturaleza sean peligrosos y sin observar, en su caso, las disposiciones aplicables, excepto instrumentos propios para el desempeño de trabajo, deporte u oficio del portador o bien de uso decorativo.

- IX. Arrojar en espacios públicos o en el sistema de drenaje, desechos o sustancias sólidas, inflamables, corrosivas o explosivas.
- X. Vender o almacenar en lugares no autorizados materias o sustancias inflamables o explosivas que representen peligro para la ciudadanía.
- XI. Denotar cohetes o encender fuegos pirotécnicos sin permiso de la autoridad o fuera del lugar y horario autorizado, así como utilizar o manejar negligentemente en lugar público combustibles, fogatas o sustancias flameables, peligrosas o tóxicas.
- XII. Trabajar la pólvora con fines pirotécnicos dentro de las áreas urbanas o pobladas.
- XIII. Provocar incendios, derrumbes y otras acciones análogas en lugares públicos o privados, lotes baldíos o construcciones que pongan en riesgo a las personas o sus bienes.
- XIV. El empleo en todo sitio público de rifles o pistolas de municiones, postas de plomo, diábolos o pellets, salva, petardos, dardos, peligrosos o cualquier otra arma que vaya en contra de la seguridad del individuo.
- XV. Portar armas de cualquier tipo que represente un peligro a la ciudadanía.
- XVI. Disparar un arma de fuego fuera de los lugares expresamente permitidos por la autoridad, salvo que se cuente con permiso especial para tal efecto.
- XVII. Carecer las salas de espectáculos de símbolos, anuncios, leyendas y precauciones que ordene la autoridad municipal, así como de extintores.
- XVIII. Colocar en dichos salones sillas adicionales, obstruyendo la circulación del público y las salidas de emergencia.
- XIX. Invasión de las personas no autorizadas, zonas de acceso prohibido en los centros de espectáculos.
- XX. Utilizar en los centros de espectáculos, sistemas de iluminación no eléctrica.
- XXI. Impedir en las empresas o negocios la inspección del edificio para cerciorarse de su estado de seguridad.
- XXII. Carecer de personal médico, ambulancias y seguridad pública, las empresas de espectáculos, tales como carreras de vehículos, toros, fut-bol, charrería y similares, para atender los casos de accidentes que puedan presentarse en sus funciones.
- XXIII. No tomar precauciones el propietario poseedor de edificios ruinosos o en construcción, para evitar daño a los moradores y transeúntes. Los casos a los que se refiere esta fracción serán comunicados a la dirección de Obras Públicas y Protección Civil, para que tomen las medidas pertinentes.
- XXIV. Quitar o inutilizar las señales que indiquen peligro colocadas en cualquier sitio para su advertencia.
- XXV. Estacionarse sobre las banquetas, servirse de ellas, de calles o lugares públicos, para el desempeño de trabajos particulares o exhibición de mercancías sin permiso previo.

CAPITULO IV

De las Contravenciones a la Moral y a las Buenas Costumbres

Artículo 39º. Se consideran contravenciones a la moral y a las buenas costumbres las siguientes:

I. Orinar o defecar en lugares públicos o en cualquier lugar distinto a los destinados para tal objeto.

II. Permitir los responsables de la conducta de los menores, que estos realicen sus necesidades fisiológicas en lugares públicos fuera de los sitios adecuados.

III. Cambiar pañales con desechos fisiológicos en la vía pública.

IV. El invitar o permitir el acceso a menores de edad a cantinas, billares, centros nocturnos o lugares que les estén expresamente prohibidos.

V. Permitir los directores, encargados o administradores de escuelas o de cualquier área, que se venda o se consuma cualquier tipo de bebidas embriagantes o sustancias tóxicas.

VI. Dirigirse a una mujer con frases o ademanes groseros que afecten su pudor, asediarla de manera impertinente, de hecho, o por escrito.

VII. El presentarse o actuar en un espectáculo ante el público, y sea en lugares públicos o privados, realizando desnudos, estimulando la pérdida de las buenas costumbres, en lugares no autorizados por la Autoridad Municipal.

VIII. Sustener relaciones sexuales o actos de exhibicionismo obscenos en la vía o lugares públicos, en el interior de los vehículos, terrenos baldíos, si como cualquier acto inmoral que motive aviso o queja pública.

IX. Realizar prácticas sexuales en lugares públicos que atenten contra las buenas costumbres y el decoro social.

X. Ejercer la prostitución.

XI. Exhibir en las salas cinematográficas avances de películas de proyección posterior, en clasificación "c", durante funciones que no sean específicas para adultos.

XII. Exhibir públicamente material pornográfico, así como prestar, regalar o vender este a menores de edad.

XIII. Tratar con excesiva crueldad, abusar del fin para el que se adquieren o aprovechar la indefensión de los animales domésticos, incluyendo los destinados a espectáculos lícitos. XIV. Dormir habitualmente en lugares públicos o en lotes baldíos o realizar cualquier acto que fomente la vagancia.

XIV. Espiar el interior de casas, negocios o inmuebles, violando la privacidad.

XV. Incidir, propiciar, tolerar, realizar, encubrir, publicar y difundir por cualquier medio actos que, rechazados por la mayoría de la sociedad, induzcan o tiendan a modificar los valores tradicionales y las buenas costumbres en cuanto a la estructura y relaciones familiares, las conyugales y las que se dan en relación natural hombre y mujer, así como la convivencia humana lícita y moral.

XVI. Ejecutar actos indecorosos de cualquier naturaleza.

XVII. Hacer funcionar equipos de sonido en los panteones o en cualquiera de los lugares respetados por la tradición o las costumbres, con fines comerciales.

CAPITULO V

De las Contravenciones Cívicas y a la Nacionalidad

Artículo 40°. Se consideran contravenciones cívicas y a la Nacionalidad las siguientes:

- I. Cometer actos contrarios al respeto y honores por sus características y uso Merecen el Escudo, la Bandera Nacional, y demás símbolos Patrios de los Estados Unidos Mexicanos.
- II. Abstenerse de rendir con respeto, en las festividades cívicas, los honores a la Bandera Nacional y ofrecerle con los demás presentes el saludo civil en posición de firme, colocando la mano extendida sobre el pecho, con la palma hacia abajo a la altura del corazón. Saludaran, además con la cabeza descubierta.
- III. No interpretar de manera respetuosa, en las festividades cívicas, el himno Nacional, en posición de firme.
- IV. No observar la misma conducta de respeto y veneración ante el escudo del Estado y ante el Municipio de La Manzanilla de la Paz, Jalisco.
- V. Negarse, sin causa justificada, al desempeño de funciones declaradas obligatorias por las Leyes Electorales.

CAPITULOVI

De las Contravenciones a la Salubridad y al Medio Ambiente

Artículo 41°. Se consideran contravenciones a la salubridad general y al medio ambiente las siguientes:

- I. Arrojar o abandonar en la vía pública, lotes baldíos o fincas animales muertos, escombros, basura, desechos orgánicos, sustancias fétidas, de olores desagradables o cualquier objeto en general que provoque molestias públicas.
- II. Descargar residuos químicos, farmacéuticos, industriales, hidrocarburos, o cualquier otro contaminante; además de restos sólidos y desechos de animales, al sistema de drenaje, alcantarillado, arroyos, laguna o en lugares que provoquen daños al medio ambiente.
- III. Arrojar o acumular en la vía pública desecho o sustancias peligrosas para la salud de las personas.
- IV. Omitir los avisos necesarios a las autoridades sanitarias en los casos de epidemia, existiendo personas enfermas.
- V. Omitir servicio sanitario o tenido en condiciones antihigiénico los dueños o encargados de teatros, cines, billares, salones de baile, o cualquier otro sitio de reunión pública o no mantener en escrupulosa limpieza e higiene en los comercios en que se expiden al público comestibles, víveres y bebidas.
- VI. No cumplir los centros nocturnos o cabaret con las normas de higiene y demás disposiciones correspondientes a la actividad.
- VII. No concluir a la revista o inspección, las personas que legalmente estén obligadas a ello por una orden de autoridad o por un Reglamento les imponga esa obligación.

- VIII. Bañar animales, lavar vehículos, ropa o cualquier otro objeto con notable desperdicio de agua sucia por la vía pública.
- IX. Tener establos, chiqueros o criaderos de animales dentro de las zonas urbanas.
- X. Omitir la vacunación de perros y gatos contra la rabia o no comprobar sus dueños que los animales se encuentren debidamente vacunados.
- XI. Sacar la basura a la calle fuera del horario establecido o en lugares no autorizados.
- XII. Omitir la limpieza o no recoger la basura de la calle o banqueta que corresponda a su casa habitación, propiedad o negocio.
- XIII. No estar dotadas las industrias o talleres, de filtros que sean necesarios para evitar la salida de humo, polvo o partículas que contaminen el medio ambiente.
- XIV. Permitir el propietario o poseedor de un vehículo de propulsión motriz, el que este contamine el medio ambiente mediante la emisión de humos apreciables a simple vista.
- XV. Producir ruido con el escape o aparatos especiales al conducir vehículos o motocicletas.
- XVI. Los establecimientos comerciales, industriales y de servicios, que por la naturaleza de sus actividades generen desechos que requieren de tratamiento especial, deberán contar con hornos o incineradores de basura, trampas, desarenadores, pozos, separadores de residuos o sistema de tratamiento de aguas.
- XVII. No cercar o bordear y tolerar la acumulación de basura, matorrales o permitir que prolifere fauna nociva en lotes baldíos ubicados dentro de las zonas urbanizadas.
- XVIII. Maltratar, destruir-podar, remover o cortar árboles, césped, flores, tierra o plantas de ornato que se encuentren en sitios públicos o privados sin permiso del propietario o de la autoridad correspondiente.
- XIX. Derribar árboles en la zona urbana o su área de influencia sin el permiso correspondiente.
- XX. Impedir u obstruir a las Autoridades Municipales o a la forestación y reforestación de áreas verdes, parques, paseos y jardines, o destruir los árboles plantados.
- XXI. Contaminar el agua de las fuentes, almacenes de agua para el uso, público, la que abastece las redes de agua potable y las demás que se encuentren en sitios públicos.
- XXII. Arrojar desechos sólidos o líquidos contaminantes a presas, cuencas o vasos lacustres que contaminen su biosfera.
- XXIII. Se prohíbe molestar, maltratar, robar o matar los animales silvestres.
- XIV. Intervenir sin autorización legal en la matanza y venta de carne de ganado, que no haya sido sacrificado en los lugares autorizados por la autoridad Municipal.
- XXV. Incinerar desperdicios de hule, pastizales, basura, llantas, plásticos o similares, cuyo humo cause molestias, altere la salud y trastorne la ecología.
- XXVI. Exponer comestibles o bebidas en estado de descomposición o que implique peligro para la salud.

XXVII. Elaborar masa o tortillas, que no reúnan las condiciones necesarias para obtener un buen producto.

XXVIII. Carecer, los salones de espectáculos, de una adecuada ventilación que permita la renovación de aire.

XXIX. Fumar en las salas de espectáculos o en cualquier lugar público o privado en donde expresamente esté prohibido.

CAPITULO VII

De las Contravenciones al Comercio y al Trabajo

Artículo 42º. Se considera contravenciones al comercio y al trabajo siguiente:

I. Cuando la persona que realice cualquier actividad comercial, industrial o de servidos, no cuente con licencia o el permiso correspondiente de la Autoridad Municipal.

II. Ofrecer o presentar espectáculos sin la licencia de la Autoridad Municipal.

III. No tener a la vista o negar la exhibición a la autoridad municipal que la requiera, la autorización, licencia o permiso expedido por la autoridad correspondiente para la realización de la actividad que se autorice en el documento.

IV. Operar cualquier establecimiento o negociación fuera del horario autorizado.

V. Establecer sin permiso puesto de vendimias fuera de los lugares permitidos por la Autoridad correspondiente, ampliar los puestos en la superficie de banquetas o calles, obstruyendo el espacio destinado al tránsito de peatones o vehículos.

VI. Provocar o fomentar el consumo de bebidas embriagantes en los establecimientos no autorizados para ello por la Autoridad Municipal.

VII. Apostar o permitir que se apueste en el interior de los giros comerciales como cantinas, centros nocturnos, billares, juegos de mesa y similares.

VIII. Exhibir anuncios, libros, fotografías, calendarios, postales o revistas que contengan imágenes o material pornográfico.

IX. Presentarse, permitir que se presenten en su establecimiento, espectáculos o variedades que atenten contra la moral y las buenas costumbres de la población del Municipio sin perjuicio, en su caso, de la inmediata clausura correspondiente.

X. Tener en cantinas, centros nocturnos, bares, centros butaneros y similares, mujeres que perciban comisión por el consumo de los clientes.

XI. Permitir la permanencia habitual de mujeres sin compañía, en los lugares citados en la fracción anterior.

XII. Desempeñar cualquier actividad de trato directo al público o preparando alimentos o bebidas, en estado de ebriedad, bajo la acción de drogas o enervantes, en desaseo o que padezca alguna enfermedad.

XIII. Vender comestibles o bebidas alteradas o nocivas para la salud.

XIV. Obsequiar bebidas alcohólicas a policías, agentes de tránsito, militares uniformados, inspectores fiscales, de vigilancia de reglamentos, sus superiores y menores de edad.

XV. Aceptar, los propietarios o encargados de centros comerciales, o de diversión, artículos de uso personal o de trabajo a menores de edad, en garantía de obligaciones contraídas en dichos centros.

XVI. Vender bebidas embriagantes, cervezas y cigarros a menores de edad o permitir su ingestión dentro del establecimiento.

XVII. Proporcionar trabajo o tolerar la presencia de menores de edad en cantinas, centros nocturnos, cabarets, centros de diversión, turísticos o de espectáculos que por su actividad sean prohibidos para menores de dieciocho años.

XVIII. Vender en las tiendas, fabricas, talleres, tlapalerías y cualquier otro tipo de expendio o giro comercial, productos inhalantes psicotrópicos como thiner, aguarrás, guayules, cementos o pegamentos industriales y similares; así como pinturas en aerosol, a menores de edad o a personas que evidentemente sean vagos o viciosos, así como empearlos en cualquier establecimiento donde puedan tener contactos con dichas sustancias.

XIX. Permitir los propietarios o encargados de los establecimientos en donde se expenden en forma legal las sustancias que se señalan en la fracción XVIII, los siguientes requisitos en materia de compra-venta.

a) Exigir la presentación de orden de compra expedida en nota membretada del taller o establecimiento que la requiere. En caso de trabajadores, todos se habrán de identificar con la cedula del registro federal de contribuyente ante el expendedor o estar registrado en la lista de control de estos negocios.

b) Llevará un registro de control sobre la venta de estos productos, en donde se deberá establecer el nombre del cliente, su domicilio y la cantidad de producto que adquirió.

XX. Expende en los centros de espectáculos bebidas alcohólicas, sin la autorización correspondiente.

XXI. Por realizarse actividades distintas a las autorizadas en la licencia, permiso o autorización.

XXII. No se permitirá que los vendedores ambulantes se expongan y vendan sus mercancías en las banquetas y que los compradores se sitúen en ellas, impidiendo con esto la libre circulación de las personas y de los vehículos, ya que para ellos existen mercados y tianguis autorizados, siempre y cuando su intervención fuera solicitada previamente por el departamento correspondiente.

CAPITULO VIII

De las Contravención de la Integridad Personal

Artículo 43°. Se considera contravenciones a la integridad personal las siguientes:

I. Maltratar, los padres o tutores a los hijos o pupilos; tratar de manera violenta o física o psicológicamente a mujeres, niños, ancianos y personas discapacitadas.

II. Faltar al respeto, a las consideraciones debidas, humillar o causar mortificaciones por cualquier medio a las personas mencionadas en la fracción anterior.

III. Que una persona o varias induzcan, permitan u obliguen a otra a ejecutar la mendicidad obtenida con ello un beneficio de cualquier tipo, o ejecutar actos en contra la moral o las buenas costumbres.

IV. Ejercer actos de mendicidad, teniendo la posibilidad de ganarse la vida honradamente propiciando con esto la vagancia y la mala vivencia.

V. Permitir, inducir obligar a los menores de edad a fumar, ingerir cualquier bebida embriagante o a consumir, inhalar o inyectarse cualquier estupefaciente o psicotrópicos.

VI. Al que aprovechando el estado de necesidad de una o unas personas, las induzca a ejercer un acto ilícito.

VII. Atentar por cualquier medio, contra la libertad de las personas.

VIII. Dejar, el encargado o responsable de la guarda o custodia de un enfermo mental, que este de ambulante libremente en lugares públicos o privados.

CAPITULO IX

De las Contravenciones al Derecho de Propiedad Privada y Pública

Artículo 44°. Se considera contravenciones al derecho de propiedad privada y pública las siguientes:

I. Maltratar, ensuciar, plaquear, graffitear o hacer uso indebido de las fachadas de inmuebles públicos o privados, estatuas, monumentos, postes, arbotantes, semáforos, buzones, toma de agua, señalizaciones viales o de obras y en general todos los bienes municipales.

II. Manchar paredes, dibujar o escribir en ellas, aun tratándose de campañas electorales, salvo que se tenga el permiso del propietario, o poseedor del inmueble.

III. Penetrar o invadir lugares públicos o zonas de acceso restringido o prohibido, sin la autorización correspondiente.

IV. Cubrir, borrar, destruir, alterar, o despender los letreros o señalamientos de la nomenclatura de plazas y vialidades o fincas, así como la simbología utilizada para beneficio colectivo o de tránsito.

V. Pintar o permitir que pinten de color, el borde de las aceras frente a sus domicilios o negocios, para aparentar que es el espacio de su uso exclusivo o sitio de taxis, sin contar con el permiso correspondiente de la Autoridad Municipal.

VI. Colocar o permitir que coloquen señalamientos en las banquetas, frente a sus domicilios o negocios, que indiquen exclusividad en el uso de espacio de estacionamiento, sin contar con el permiso de la Autoridad Municipal.

VII. Dañar o apropiarse de pequeños accesorios de un vehículo u otro bien de propiedad en forma que no constituya delito pero que si se considere como un agravio o desperfecto.

VIII. Omitir enviar a la dirección general de seguridad pública municipal los objetos de valor abandonados en la vía pública.

IX. Usar mecanismos como rifles de munición, resorteras, o cualquier otro medio para arrojar piedras u objetos que puedan causar daño en las propiedades públicas o privadas.

X. Penetrar en los panteones, personas no autorizadas para ello afuera de los horarios correspondientes.

XI. Fijar propaganda comercial o de cualquier índole, en lugares no autorizados por el propietario o por la oficina de padrón y licencias.

XII. Causar cualquier deterioro o modificación a cosas ajenas, sin conocimiento de la parte legítima.

XIII. Deteriorar bienes destinados al uso común.

XIV. A quien el ejercicio de sus actividades comerciales, industriales, o profesionales, invada algún bien de dominio público.

XV. Cortar frutos de huertos o predios ajenos.

XVI. Introducir vehículos, ganado, bestias de silla, carga o tiro por terrenos ajenos que se encuentren sembrados, tengan plantíos frutas o que se encuentren preparados para la siembra.

XVII. Hacer uso indebido de las casetas telefónicas, maltratar buzones u otros aparatos de uso común colocados en la vía pública.

XVIII. No se permitirá manchar paredes, dibujar o escribir en ellas, salvo que se tenga el permiso del propietario o poseedor del inmueble, así como tratándose de campañas electorales.

XIX. No borrar as bardas o paredes que utilicen para anunciar algún evento o campaña electoral, una vez concluida la fecha del evento, aun siendo particulares.

CAPITULO X

De la Contravenciones a la buena Prestación de Servicios Públicos

Artículo 45°. Se consideran contravenciones a la buena prestación de los servicios públicos las siguientes:

I. Tirar o desperdiciar el agua, desviarla, o impedir su uso a quienes deben tener acceso a ella.

II. Impedir u obstaculizar la realización de una obra de servicio social o beneficio colectivo, sin causa justificada.

III. Causar daños de cualquier tipo a instalaciones que afecten un servicio público, incluyendo el servicio de agua, drenajes, alumbrado y pavimento.

IV. Utilizar indebidamente los hidrantes públicos, obstruirlos o impedir su uso.

V. Conectar tuberías para el suministro de agua o instalar conexiones eléctricas en la vía pública, sin la debida autorización.

VI. Impedir u obstaculizar por cualquier medio el libre tránsito por la vía pública sin la autorización correspondiente.

VII. Circular en los andadores públicos por el lugar incorrecto a la práctica que se realice, o en vehículos no autorizados, así como obstruir la libre circulación.

VIII. Dejar fuera de control por parte de los propietarios cualquier clase semoviente que invade la vía pública.

IX. Conservar, los responsables de edificios en construcción, materiales y/o escombros en la vía pública, mayor tiempo del indispensable.

X. Realizar excavaciones en la vía pública, extracciones de material o de cualquier naturaleza y alterar el uso del suelo sin la autorización de la autoridad municipal.

XI. Impedir, dificultar, entorpecer o hacer mal uso de la correcta prestación de los servicios públicos municipales.

XII. Dañar o apagar las lámparas o arbotantes del alumbrado público.

XIII. Utilizar un servicio público sin el pago correspondiente.

XIV. Impedir, al personal de inspección y de vigilancia del gobierno municipal para que cumpla con su función.

Artículo 46°. Las sanciones generadas por infracción a las disposiciones contenidas en el presente capítulo serán sin perjuicio de la reparación del daño y de la aplicación de normas específicas que regulen el patrimonio municipal, y en caso de reincidencia se aplicara la sanción más alta.

Artículo 47°. Son fracciones que afectan el tránsito público.

I. Transitar con vehículos o bestias, por las aceras, jardines, plazas públicas y otros sitios análogos.

II. Interrumpir el paso de los desfiles o cortejos fúnebres con vehículos, bestias o cualquier objeto.

III. Destruir o quitar señales colocados para indicar algún peligro o camino.

IV. Efectuar excavaciones, o colocar objetos que dificulten el libre tránsito en calles o banquetas sin permiso de las Autoridades Municipales.

V. Estacionar cualquier vehículo por el propietario o conductor en las banquetas, andadores, plazas públicas, jardines y camellones.

VI. Invadir las vías y sitios públicos con el objeto de impedir el libre paso de los transeúntes y vehículos.

TITULO QUINTO

Sanciones

CAPITULO I

De las Sanciones

Artículo 48°. Las sanciones impuestas a los infractores del presente Reglamento podrán ser las siguientes:

a) Amonestación

b) Multa.

c) Suspensión temporal o cancelación definitiva del permiso, licencia, autorización o de concesión otorgada por la autoridad competente.

d) Clausura.

e) Actividad en beneficio de la comunidad.

f) Arresto.

En caso de la amonestación podrán imponerse por cualquiera de las autoridades a que hace referencia el artículo 9° de este Reglamento, la multa solo por el presidente municipal o el juez. El trabajo en beneficio de la comunidad, la revocación de autorización, permiso, licencia, suspensión, clausura temporal o definitiva y el arresto, solo podrán sancionarse con forme al procedimiento por el Juez Municipal, de acuerdo con lo establecido por la Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal, la Constitución Política Mexicana, la Constitución Política del Estado de Jalisco, la Ley de Hacienda Municipal y demás disposiciones jurídicas de aplicación Municipal.

Artículo 49°. La clausura temporal de establecimientos es procedente por:

a) No contar con el permiso, licencia o autorización por parte de la autoridad competente para su operación.

- b) Por haber vencido cualquiera de los supuestos señalados en el inciso anterior.
- c) Por no contar con las medidas de seguridad establecidas en el Reglamento respectivo.
- d) Proporcionar datos falsos o distintos a la solicitud de licencia, autorización o permiso.
- e) Realizar actividades sin autorización sanitaria vigente, cuando se requiera o contraria a lo autorizada.
- f) La violación reiterada de las normas, acuerdos y circulares municipales.
- g) Por infringir lo establecido en el artículo 42º fracción XVI, XVII Y XVIII del presente Reglamento.
- h) Cometer faltas graves contra la moral o las buenas costumbres dentro de establecimiento.
- i) Cambiar de domicilio el giro o traspasar los derechos sobre el mismo sin la autorización correspondiente.
- j) La reiterada negativa de enterar al erario municipal de los tributos que la ley señale.
- k) Las demás que señale el presente y otros Reglamentos Municipales y las Leyes aplicables en la materia.

En el caso de los casos señalados en las clausulas a), b), c), e), o i) una vez subsanada la irregularidad, quedara sin efectos la clausura.

Son motivo de la clausura definitiva o revocación de la licencia, permiso o autorización, las causas previstas en los incisos d), h) y j) de este artículo. Para el caso de residencias, se procederá la clausura definitiva de la licencia, permiso o autorización.

Artículo 50º. Para el caso de la amonestación solo podrá aplicarse en infracciones que no presente mayor perjuicio a la ciudadanía, siendo el caso de los artículos 39ºfracciones II, III y XIV y 41º fracciones XIII, XXIV, XXX. Posterior a la amonestación si se diera la continuación de la infracción a la reincidencia, se aplicará una multa; y si se diera nuevamente lo anterior, se pondrá inmediatamente a la persona o personas a disposición del Juez Municipal para que dicte lo conducente. En caso de todas las faltas, si posterior mente a la multa se continúa o reincide con la actitud, se estará a lo provisto en el anterior párrafo.

Artículo 51º. Las faltas administrativas o infracciones a este Reglamento serán sancionadas con base a la Ley de ingresos del Municipio. En los casos no previstos por esa ley, la multa será d uno a cien días de salario mínimo vigente en esta zona, según la gravedad del caso, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 59 de este Reglamento. Si la multa no pudiera ser pagada se conmutará por trabajo en beneficio de la comunidad, a petición del infractor, y si el infractor no cumpliera con esta, se tendrá como última opción el arresto hasta por 36 horas.

Artículo 52º. La multa podrá imponerse por cualquier falta cometida al presente Reglamento, teniendo únicamente en consideración lo señalado en el artículo anterior. Las multas deberán ser pagadas en la tesorería Municipal dentro de los

cinco días hábiles siguientes a su imposición, en caso de no poder cumplir dentro de este término se hará del conocimiento del Juez para que analice la posibilidad de una prórroga, de no ser liquidada dentro del plazo establecido se procederá de conformidad al Procedimiento Administrativo de ejecución previsto por la Ley Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

Artículo 53°. Cuando el infractor sea menor de 14 años, se librarán a sus padres o tutores cita de comparecencia a efecto de que paguen la correspondiente multa y cubran en su Caso la reparación del daño, pudiéndose hacerlos comparecer por medio de la fuerza pública en caso de desobediencia.

Cuando se sorprenda un menor de edad, durante o inmediatamente después de cometer un delito, el Juez municipal ordenará su presentación ante el consejo paternal del municipio en la mayor brevedad posible, quien resolverá su situación legal. No se alojará a menores en lugares destinados a la detención, reclusión o arresto de mayores de edad.

Artículo 54°. Las sanciones de multa no acatadas, podrán permutarse por arresto hasta por treinta y seis horas, si la sanción de multa que se hubieren impuesto, hubieran sido permutada por el arresto administrativo, en cualquier momento de la duración de este, el infractor sancionado podrá ser el pago de la multa y recuperar de inmediato su libertad, o solicitar que se le permita realizar trabajo a favor de la comunidad.

Artículo 55°. Para hacer uso de la prerrogativa de trabajo a favor de la comunidad a que se refiere el artículo anterior, se deberán cumplir con los siguientes requisitos:

I. Que sea a solicitud del interesado.

II. El Juez calificador estudie las circunstancias del caso, y previa previsión medica resuelva si procede la solicitud del infractor.

III. Por cada hora de trabajo a favor de la comunidad se permutarán tres horas de arresto.

Artículo 56°. Cuando el Juez imponga como sanción el trabajo en beneficio de la comunidad podrá poner al infractor de uno o dos días de trabajo, conformadas máximo de ocho horas. En los casos de menores de edad, pero mayores de catorce años, será lo mismo, solo con jornadas máximas de seis horas, siempre y cuando exista autorización por parte de alguno de los padres. En estos casos el Juez pondrá al infractor a disposición del Director de Servicios Públicos Municipales, para que este determine cuál será su labor, inmediatamente después de concluido el trabajo encomendado al infractor, el Director de Servicios Públicos Municipales se lo hará saber por escrito al Juez para que este determine lo conducente.

Artículo 57°. Solo podrá efectuarse la detención del infractor al presente reglamento, cuando se le sorprenda durante o inmediatamente después de cometer la falta, para mayor apreciación en el caso, se atenderá a las quejas que los ciudadanos afectados presente.

Artículo 58°. El arrestado será contemplado para las siguientes cosas:

- a) Cuando se trate de infracciones que puedan poner en peligro la seguridad y salud de las personas, al medio ambiente, la moral, la integridad personal, el orden público y la buena prestación de los servicios públicos.
- b) Cuando el infractor habiendo sido sancionado con multa o trabajo en beneficio de la comunidad, no hayan sido satisfechos adecuadamente.
- c) Cuando el Juez lo requiera conveniente, como medida coactiva para hacer cumplir el presente Reglamento, en atención a lo establecido por el artículo 21 Constitucional.
- d) Se dará el arresto también en el caso previsto por el artículo 50 último párrafo.

Artículo 59°. En la aplicación de las sanciones se tomarán en consideración ya sea para la aplicación de la multa, el trabajo en beneficio de la comunidad o el arresto, las siguientes circunstancias:

- a) La gravedad de la infracción.
- b) Si causo daño a algún servicio o edificio público.
- c) Si hubo oposición o amenazas en contra de la Autoridad Municipal que ejecuto la detención.
- d) Si se puso en peligro la integridad de alguna persona o los bienes de terceros.
- e) La gravedad y consecuencias de la alteración del orden en la vía pública o en algún evento o espectáculo.
- f) Las características personales, sociales, culturales y económicas del infractor.
- g) Las circunstancias de modo, tiempo y lugar en la ejecución de la falta.
- h) Si es la primera vez que se comete la falta o delito, si se trata de reincidencia y el grado de esta.
- i) Los vínculos del infractor con el ofendido.
- j) En general las que se consideren pertinentes para una justa individualización de la sanción.

Artículo 60°. En caso de que el infractor fuese reincidente se le impondrá la sanción máxima prevista para el tipo de falta de que se trate. Se considera reincidente al que haya cometido la misma falta en dos ocasiones dentro de un lapso de un año. Para el caso el Juez vigilara que se mantengan actualizados los libros de registro que deberán llevar, los registros a la base de datos.

Artículo 61°. Si el presunto infractor fuese jornalero, obrero o trabajador no asalariado, la multa máxima será el equivalente de un día de su jornada, salario o ingreso diario y tratándose de personas desempleadas o sin ingresos, a solicitud de esta, la multa será conmutada por la señalada por el artículo 48 fracción e) o en su defecto arresto, atendiendo o señalado en este Reglamento.

Artículo 62°. La imposición de una sanción administrativa será independientemente de la obligación de la reparación del daño causado, de acuerdo con la

responsabilidad civil que señale el Código Civil para el Estado de Jalisco o las leyes competentes aplicables.

Artículo 63°. Cuando una sola conducta se comentan varias infracciones, el Juez aplicara la sanción máxima y con diversas conductas se cometen varias infracciones, acumulara las sanciones aplicables, sin exceder los límites máximos previstos por este Reglamento.

Artículo 64°. Cuando una falta se ejecute con la intervención de dos o más personas y no hubiera constancia de la forma en que dichas personas actuaron, pero si su participación en los hechos, a cada una se le aplicara la sanción que para la falta señale este Reglamento. El Juez podrá aumentar la sanción sin rebasar el límite máximo señalado en este Reglamento, si apareciera que los infractores se ampararon en la fuerza o anonimato del grupo para cometer la infracción.

Artículo 65°. El arresto administrativo se cumplirá en el centro de detención municipal o en los establecimientos de rehabilitación adecuados, siguiendo los lineamientos prescritos en el Capítulo III, del título sexto.

Artículo 66°. Se determinara la clausura de establecimientos comerciales, industriales de servicios y aquellos destinados a la presentación de espectáculos y diversiones públicas, así como las construcciones, demoliciones y excavaciones, cuando no se cuente con el permiso correspondiente, no se pague la multa interpuesta o exista rebeldía manifiesta para cumplir con lo dispuesto en el presente Reglamento, igualmente precederá la clausura inmediata del local cuando se materialicen las hipótesis previstas por el artículo 39 fracción VII o se den acciones que afecten a la población y que sean de difícil reparación del daño.

Artículo 67°. Únicamente el Presidente Municipal o en quien el delegue la facultad, el Síndico Municipal y el H. Ayuntamiento en pleno, podrán condonar parcial o totalmente una multa impuesta a un infractor, dejando asentado por escrito un análisis razonado que los motive, especialmente cuando este, por su situación económica, así lo demande.

CAPITULO II

De los menores de edad, personas con capacidades diferentes y personas con deficiencia mental.

Artículo 68°. Las personas que padezcan alguna enfermedad mental, no serán responsables de las infracciones que cometan, pero se apercibirá a quienes legal mente las tengan bajo su custodia, para que adopten las medidas necesarias con objeto de reincidir en alguna infracción o en el supuesto de no tener familiares, se pondrá en disposición del DIF Municipal para que este lo canalice a la dependencia correspondiente. En el caso de que la infracción la cometa un menor de edad, con menos de 14 años, se precederá con forme a derecho en contra del

padre, la madre o quien tenga la custodia del menor, de conformidad con el artículo 53 del presente Reglamento.

Artículo 69°. Los invidentes, y demás personas discapacitadas solo serán sancionados por las infracciones que cometan, si su insuficiencia no influyo determinadamente sobre su responsabilidad de los hechos.

CAPITULO III

Portación de armas

Artículo 70°. En los que la falta administrativa se origine por la portación ilegal de armas o su uso indebido, será sancionado al infractor de uno o cien salarios mínimos. Las armas de fuego recogidas y los infractores, serán puestos inmediatamente a disposición del Ministerio Público Federal, con los antecedentes del caso, de la misma manera de la misma manera girara oficio de conocimiento a la autoridad Militar más cercana, con los nombres y domicilios de quienes las portaban, los motivos por los cuales fueron recogidas y los modelos, calibres, marcas y matricula de las armas.

Artículo 71°. La Autoridad Municipal que recoja una o más armas con base a lo dispuesto por la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y su Reglamento, deberá dar un recibo al interesado, en el que consten las características de las mismas, el nombre y cargo de quien la recoja y el motivo. Lo mismo se hará cuando se recoja la licencia.

TITULO SEXTO

CAPITULO I

De la Competencia

Artículo 72°. La autoridad competente para conocer y sancionar las faltas administrativas de este y otros Reglamentos en el Municipio de La Manzanilla de la Paz, Jalisco; es el Juez Municipal.

Artículo 73°. En su carácter de Autoridad Municipal, la calificación de las infracciones estará a cargo del Juez Municipal y las sanciones que sean impuestas por este a los infractores, se aplicaran sin perjuicio de las que, en su caso aplique la Autoridad Judicial, cuando los hechos u omisiones constituyan algún ilícito que origine responsabilidad penal o civil.

Artículo 74°. Cuando por motivo de una detención administrativa se advierta que el infractor haya cometido algún delito sancionado por la Legislación Federal o Común, mediante oficio en el que se establezca los antecedentes del caso, la Autoridad Municipal se declara incompetente y pondrá a los detenidos a disposición de las autoridades correspondientes, así como los objetos que se recojan sin perjuicio de que impongan por la propia Autoridad Municipal, las sanciones administrativas que procedan en los términos de este Reglamento.

Artículo 75°. El Juez Municipal contara con su secretario y con el personal administrativo necesario para el desempeño de sus funciones. El secretario ejercerá las funciones asignadas legalmente al Juez en ausencia de este, la falta de ambos la suplirá en caso de emergencia el Síndico del Ayuntamiento.

Artículo 76°. El juez Municipal en el ejercicio de sus atribuciones, girara instrucciones a los elementos de la policía por conducto del superior jerárquico de esta.

CAPITULO II

Del procedimiento

Artículo 77°. El procedimiento ante el Juez Municipal será público. La determinación se sustanciará en una sola audiencia, con excepción de lo determinado en la fracción III del artículo 79 de este Reglamento.

Artículo 78°. Ante una falta administrativa de las señaladas de este Reglamento, se procederá en la forma siguiente:

I. El o los elementos de policía solicitaran al infractor que los acompañe ante la presencia del Juez Municipal, con el objeto de que este tenga el debido conocimiento legal de los hechos. Esto para el caso de que se trate de personas que son sorprendidas en flagrancia y de la falta amerite arresto.

II. Los inspectores de Reglamentos o elementos de policía en lugar de los hechos cuando cualquier persona, por cualquier medio les reporte.

III. Cuando una persona comete una falta administrativa de las comprendidas en este Reglamento, que no esté dentro del caso comprendido en la fracción I, se procederá de la siguiente forma:

a) Cuando el Juez Municipal haya identificado perfectamente el presunto infractor y no hubiera temor de que se ausente oculte, anotara en el acta administrativa, la conducta realizada con la entrega de un citatorio para que comparezca ante el Juez Municipal, a una hora y día determinado, la cual no deberá de exceder de tres días, con el objetivo de que la infracción sea calificada.

b) En el citatorio se apercibirá al presunto infractor, que, de no presentarse voluntariamente dentro del término señalado, se le hará presentar por los medios conducentes, considerando su desobediencia como agravante de la falta el acta con citatorio se levantará por triplicado, entregando de inmediato una copia al presunto infractor, otra al Juez Municipal y conservando la tercera para el archivo.

Artículo 79°. El Juez Municipal integrará un expediente con los documentos que reciba del agente inspector o de policía y procederá como sigue:

I. Se le informara al infractor la falta o faltas que se le imputan.

II. se le hará saber al presunto infractor que tiene derecho a ser oído, por sí mismo o que lo asista y defienda la persona que el designe.

III. El presunto infractor tendrá derecho para alegar lo que a su interés convenga.

IV. Al término de la audiencia, existan o no pruebas, se dictará la resolución que el derecho proceda, fundado y motivado su determinación.

V. La resolución que se dicte contendrá una relación clara y precisa de los hechos, si el cumplimiento de citatorio fue voluntado o coactivo, la expresión de los regatos verbales o por escrito y los medios de pruebas aportados. En los considerados, la decisión que se pronuncie deberá ser razonada, estableciendo la relación directa entre los hechos anotados en el acta o boleta inicial, la violación a un Reglamento y al valor otorgado a los argumentos y medios de prueba, la cual se finalizara con los puntos propositivos considerados por el Juez.

VI. La duda razonable deberá favorecer el presunto responsable.

VII. Una copia de la resolución se entregará personalmente al infractor para los efectos legales que procedan y el original quedara en el expediente respectivo.

VIII. En el caso que el infractor considere la sanción improcedente, infundada o excesiva, podrá actuar de conformidad con lo establecido en el título octavo.

IX. La sanción deberá ser en proporción con la gravedad de la falta, así como también tomando en consideración la preparación intelectual, los recursos económicos y la reincidencia del infractor, de conformidad a lo señalado por el artículo 59.

X. La resolución podrá comprender una sanción pecuniaria, actividad en beneficio de la comunidad, arresto, dependiendo del análisis de los factores a que hace relación la fracción anterior, independientemente de la obligación de reparar el daño.

Artículo 80°. Los infractores que se encuentren intoxicados por el alcohol o cualquier otra sustancia, serán sometidos a examen médico para certificar su estado, de cuyo resultado, dependerá la aplicación de la sanción administrativa o su remoción a la autoridad competente, en caso de que se presuma la comisión de falta a él orden penal.

CAPITULO III

De los Centros de Detención Municipal

Artículo 81°. El Ayuntamiento tiene facultades administrativas y de operación en los centros de detención municipal a través del Presidente Municipal y especialmente a través de la Dirección de Seguridad Pública Municipal.

Artículo 82°. En los centros de detención municipales únicamente deberán encontrarse los responsables de la comisión de faltas administrativas o infractores de Regalamientos Municipales a quienes se les haya impuesto la sanción de arresto, y nunca por más de 36 horas de conformidad con lo dispuesto por el artículo 21 de La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Solo excepcionalmente y de manera temporal se podrá custodiar en dichos establecimientos a los presuntos responsables de la comisión de algún delito que haya sido detenido en fragancia o como consecuencia de una orden de

aprehensión siempre en celda separada, por el tiempo necesario a los lugares de detención dependientes del Ministerio Público.

Artículo 83°. La seguridad del centro de detención municipal será realizada por elementos de seguridad pública.

Artículo 84°. La custodia, administración y dirección de dicho centro está a cargo del Alcalde Municipal cuyas funciones principales son:

I. Cumplir las disposiciones de arresto y reclusión que determine y si comunique el Juez Municipal.

II. Organiza y dar mantenimiento al establecimiento a su cargo.

III. Avisar a las autoridades sobre el cumplimiento de la sanción y poder en libertad a los infractores mediante el oficio girado por el Juez Municipal.

IV. Avisar a la autoridad judicial acerca de los registros y oficios de detención que amparen a los detenidos por el Ministerio Público.

V. Informar permanentemente a la autoridad municipal sobre las incidencias del establecimiento.

CAPITULO IV

De las Prescripciones

Artículo 85°. El derecho a formular la denuncia correspondiente prescribe en treinta días, contados a partir de la comisión de la presunta infracción.

I. La facultad para la imposición de sanciones por infracciones, prescribe por el transcurso de sesenta días, contados a partir de la comisión de la infracción, de la prestación de la denuncia o de la petición del ofendido.

II. La facultad para ejecutar el arresto, prescribe en noventa días, contando a partir de la fecha de la resolución que dicte el Juez, esta prescripción se suspenderá en los casos de que no pueda ser localizado el infractor.

Artículo 86°. La prescripción se interrumpirá por la formulación, en el caso señalado en el primer párrafo del artículo anterior, por las diligencias que ordene o practique el Juez en el caso del segundo, y por las diligencias que se realicen para ejecutar la sanción, en el tercero. Los pasos para el cómputo de la prescripción se podrán interrumpir por una sola vez.

Artículo 87°. La prescripción será hecha valer de oficio por el Juez, quien dictará la resolución correspondiente, remitiendo copia de archivo.

TITULO SEPTIMO

De La Participación Social

CAPITULO I

De la Prevención y la Cultura Cívica

Artículo 88°. El Presidente Municipal, en la promoción y fomento de una cultura de convivencia vecinal y pacífica, deberá tomar en cuenta los siguientes lineamientos:

I. Todo habitante de La Manzanilla de la Paz tiene derecho a disfrutar de un ambiente social armónico y pacífico, porque ello favorece el mejoramiento de su calidad de vida. La prevención de la comisión de infracciones y la cultura cívica, es la base de las relaciones armónicas y pacíficas de la comunidad.

II. Las autoridades y los particulares deben de asumir la responsabilidad de conservar la armonía en las relaciones vecinales. La autoridad administrativa garantiza el cumplimiento de los objetivos planteados a través de la coordinación y funcionamiento entre sus unidades y órganos, así como el fomento de la educación cívica de la comunidad.

Artículo 89°. El Presidente Municipal promoverá la incorporación de contenidos cívicos en los diversos ciclos educativos, especialmente en el nivel básico, dando mayor atención a las conductas y a la prevención de las infracciones previstas en este Reglamento.

Artículo 90°. El Presidente Municipal propiciara programas permanentes para el fortalecimiento de la conciencia cívica a través de los medios de comunicación masiva.

CAPITULO II

Consejo Municipal de Seguridad y Protección Ciudadana

Artículo 91°. El consejo Consultivo Municipal de Seguridad y protección ciudadana, es un Órgano Colegiado, técnico de consulta, evaluación, colaboración y participación ciudadana, con el propósito fundamental de establecer las bases para la coordinación y ejecución de las acciones municipales de Seguridad Publica. Tiene su fundamento en los artículos 120, 121, y 123 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Artículo 92°. El consejo se integrará con las siguientes personas, todos con sus respectivos suplentes;

- a) Un Presidente.
- b) Un Secretario Técnico, propuesto por el Ayuntamiento en pleno.
- c) El Juez Municipal.
- d) Un representante de la Dirección de Participación Ciudadana.
- e) Tres representantes de la sociedad.
- f) Un representante de los industriales del Municipio.
- g) Un representante de los comerciantes del Municipio.
- h) Un representante de la Escuela Preparatoria incorporada a la Universidad de Guadalajara.
- i) Un representante de los clubes de servicios del Municipio.
- j) Un representante de cada Autoridad en Materia de Seguridad Publica.

El cargo de consejeros que se confiera a estas personas será honorario y con duración de tres años, contados a partir de la fecha que tome posesión la nueva administración.

Artículo 93°. Para la integración y validez de este consejo ciudadano, el Ayuntamiento en pleno, a través del Secretario General emitirá una convocatoria, en la que se invite a participar a todos los organismos mencionados en el artículo anterior, así como la ciudadanía en General, estableciendo el objetivo y la justificación de consejo consultivo Municipal de Seguridad y protección ciudadana. Para dicha integración los organismos participantes acreditarán a sus participantes, propietario y suplente, en un término no mayor de ocho días. Quince días después de publicada la convocatoria se reunirá el Ayuntamiento en una sesión extraordinaria, en donde se integrará el consejo en presencia de la ciudadanía. De los ciudadanos presentes se escogerán a los tres representantes de la sociedad integrado el consejo se procederá a tomarles la protesta en presencia del Ayuntamiento y la ciudadanía, quedando facultados para actuar inmediatamente.

Artículo 94°. El consejo Consultivo Municipal de Seguridad Publica Ciudadana, tendrá las siguientes atribuciones.

I. Realizar los estudios relacionados con la situación Municipal en el área de Seguridad Pública y Protección Ciudadana, y proponer los objetivos y políticas para la adecuada solución de los problemas que en esa materia se presentan.

II. Apoyar la elaboración de planes y programas municipales en materia de Seguridad Pública y Protección Ciudadana.

III. Proponer al Presidente Municipal, en el marco de los planes nacional y estatal de desarrollo, la celebración de acuerdos de coordinación en materia de investigación, seguridad pública y de protección ciudadana con los demás Ayuntamientos.

IV. Proponer sistemas y técnicas de operación a los distintos cuerpos de policía, así como los mecanismos de coordinación para impulsar su mejoramiento científico y tecnológico.

V. Promover la moralización y profesionalización de las fuerzas de seguridad constitucionales y con estricto respeto a las garantías individuales.

VI. Promover y apoyar, en su caso, la modernización de los cuerpos de policía, con medidas tendientes a su reestructuración orgánica y administrativa.

VII. Pugnar por el mejoramiento del personal policiaco mediante programas técnicos de capacitación, adiestramiento y desarrollo.

VIII. Realizar evaluaciones emitidas por la ciudadanía en cuanto a la actuación policial en la comunidad y en base a ello emitir recomendaciones.

IX. Realizar la integración del registro municipal de servicios policiales y apoyar los trabajos de los Registros Estatal y Nacional de dichos servicios.

X. Coadyuvar a la integración, mantenimiento y autorización del Censo Nacional Policial, mediante mecanismos de coordinación permanente con los distintos niveles de autoridad.

XI. Elaborar y promover los estudios, actualización y homologación de Reglamentos, en materia de seguridad pública y procurar siempre la simplificación de trámites administrativos en beneficio de la ciudadanía.

XII. Organizar y participar en eventos y foros de discusión, relativos a la problemática de protección ciudadana.

XIII. Preparar, elaborar, distribuir y duplicar material informativo sobre sistema de protección ciudadana, tendiente a formar conciencia de sus implicaciones mediante la exposición pública en centros escolares o de recreación de menores y demás lugares estratégicos.

XIV. Difundir los derechos y obligaciones de la ciudadanía en materia de seguridad pública y protección ciudadana, así como las atribuciones de los órganos de policía, canalizando las inquietudes sociales.

XV. Realizar, en coordinación con la Secretaria de Seguridad Publica, Programas que tengan como objetivo que los elementos de policía actúen conforme a derecho y respetando las garantías individuales de la población.

XVI. Procurar el acercamiento del Juez Municipal y la comunidad, al fin de proporcionar una mayor comprensión y participación en las funciones que desarrolla.

XVII. Diseñar, fomentar y coordinar proyectos mediante los cuales la sociedad civil se involucre de diversas maneras en los programas de protección ciudadana y la captación de los problemas y fenómenos sociales que aquejan con relación a este Reglamento.

XVIII. Vincular permanentemente las funciones de las fuerzas de seguridad pública, mediante la participación de la sociedad para que sea esta quien oriente en última instancia las modalidades de la reestructuración y operación de este servicio público.

XIX. Fomentar y cuidar el respeto a los derechos humanos, dando debido seguimiento a las quejas que esta materia se presenten.

XX. Convocar a los representantes de los clubes de servicios y demás órganos de expresión de la sociedad civil a que participen en foros y eventos en torno a la seguridad pública y protección ciudadana.

XXI. Las demás funciones que le sean necesarias para consecución de sus fines.

Artículo 95°. El Consejo Municipal se reunirá cuantas veces sea necesario a Convocatoria del Presidente del Consejo, auxiliando al Presidente Municipal en la resolución de los asuntos que sean sometidos a su consideración, igualmente podrá ser convocada a petición de la mayoría de los consejos.

Artículo 96°. Los consejeros elaboran, propondrán y el consejo acordara, toda clase de medidas de índole general y especial, que tienda prevenir y disminuir la delincuencia y realizar funciones de seguridad, orden y tranquilidad públicas.

Artículo 97°. El consejo sancionara válidamente con asistencia de la mayoría de sus integrantes sus decisiones serán tomadas por mayoría de votos y el Presidente tendrá voto de calidad. En cada sesión se levantará un acta que especificará los acuerdos a los que hayan llegado y la manera de su actuación, de la cual se entregará una copia al síndico para su conocimiento.

Artículo 98°. El Consejo establecerá relaciones de coordinación y apoyo, en el estudio de asuntos relacionados con la seguridad pública, prevención del delito y el respeto a los derechos humanos, con otros organismos encargados del estudio de estos aspectos.

Artículo 99°. Los miembros del consejo podrán realizar visitas a las diversas áreas Del Juzgado Municipal, sin entorpecer ni intervenir en las funciones del personal del mismo. Levantarán un acta con el informe de la visita, para dar a conocer los resultados en la siguiente reunión del Consejo y emitir las recomendaciones que fuesen necesarios a la autoridad competente.

TITULO OCTAVO

Recurso Administrativo

CAPITULO UNICO

Recurso

Artículo 100°. En contra de la resolución que se dicte en la aplicación del presente reglamento se estará a lo establecido por la ley de procedimiento administrativo para el Estado de Jalisco.

TITULO NOVENO

ACOSO CALLEJERO

CAPITULO UNICO

SANCION CONTRA EL ACOSO CALLEJERO

El acoso sexual callejero, que consiste en molestar a otra persona a través de acciones, expresiones o conductas de naturaleza o connotación sexual, que generen una situación intimidatoria, de incomodidad, degradación, humillación, o un ambiente ofensivo en los lugares establecidos.

El acoso y hostigamiento sexual es el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral y/o escolar. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva siendo así el acoso sexual es una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.

El acoso sexual en espacios públicos o de acceso público, también conocido popularmente como "acoso sexual callejero" es una manifestación continua de la violencia contra las mujeres en todo el mundo. La violencia contra las mujeres, en adelante es una práctica cultural, cotidiana y sistemática, con una causa estructural, y que tiene lugar en diferentes espacios de la convivencia social tanto pública como privada. Esta se presenta a lo largo de la vida de las mujeres y se manifiesta de diferentes formas: incesto, violencia sexual, violencia de pareja, violencia intrafamiliar, femicidio, hostigamiento sexual y, por supuesto, acoso sexual en espacios públicos, entre otras.

ARTICULO 101.- El presente Reglamento regirá en el Municipio de La Manzanilla de la paz y tiene por objeto:

I.- Salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos;

II.- Procurar una convivencia armónica y libre de cualquier modalidad o tipo de violencia de género entre sus habitantes;

III.- Establecer las sanciones por las acciones u omisiones que alteren el orden público y la tranquilidad de las personas en su convivencia social; así como, las motivadas por conductas discriminatorias y de violencia en contra de las mujeres;

IV.- Promover la participación vecinal y el desarrollo de una cultura cívica por los derechos humanos, la paz, la igualdad y la no discriminación, la eliminación de la violencia de género en sus distintas modalidades y tipos, como elementos preventivos que propicien una convivencia armónica y pacífica en el Municipio de La Manzanilla de la Paz, Jalisco.

V.- Garantizar la cultura de paz, el respeto a los derechos humanos y aquellos instrumentos internacionales relacionados con la atención, prevención y erradicación de la violencia en contra de las mujeres, la no discriminación, la igualdad sustantiva y la perspectiva de género; y

VI.- Garantizar la protección a personas receptoras de violencia.

ARTICULO 102.- Infracción administrativa, es el acto u omisión que afecta la integridad y los derechos de las personas, así como las libertades, el orden y la paz públicos, sancionados por la reglamentación vigente cuando se manifieste:

I.- Lugares públicos de uso común o libre tránsito, como plazas, calles, avenidas, pasos a desnivel, vías terrestres de comunicación, paseos, jardines, parques y áreas verdes;

II.- Sitios de acceso público como mercados, centros de recreo, deportivos o de espectáculos;

III.- Inmuebles públicos;

ARTICULO 103.- El acoso callejero ocurre cuando un hombre desconocido acosa a una o más mujeres en un espacio público, a través de miradas, palabras o gestos el hombre declara su derecho a invadir la atención y el espacio de la mujer, y con esto la define como un objeto sexual habiendo tres niveles de acoso sexual:

1. Graves:
 - a) Referencia sexual explícita hacia el cuerpo o partes del cuerpo de una mujer.
 - b) Comentarios dirigidos a la mujer solo por el hecho de ser mujer.
 - c) Cualquier comentario de las opciones anteriores, combinado con tonos racistas y homófonos.
 - d) Actos físicos como seguir, tocar, tirar cosas etc.
2. Semi-grave:
 - a) Referencias menos explícitas al cuerpo o a la sexualidad.
3. Menos graves:
 - a) Miradas
 - b) Silbidos
 - c) Cualquier comentario que implique que las mujeres somos innecesarias o invasoras del espacio público.

ARTICULO 104.- Las agresiones callejeras son aquellas que incluyen cosas como: dar una opinión que no te han pedido, tono de burla o tono paternalista, palabras malsonantes, acercamiento físico, intimidatorio etc. Las mujeres no nos permitimos el lujo de opinar sobre la hora de caminar o vestir de un hombre desconocido que nos cruzamos en plena calle, ¿por qué ellos si lo hacen? Porque es una demostración de poder, porque si unos conjuntos amplios de hombres intimidan a las mujeres de una sociedad podrán ofrecer "protección" a la que tienen en casa creando así una situación de dependencia.

El acoso callejero, el mal llamado piropo, no es un alago, es otra forma de que el patriarcado tiene de hacer ver que el cuerpo de las mujeres es un espacio comunitario que se puede tocar, maltratar y sobre el que se puede opinar libremente, es una manera de robar independencia a las mujeres que caminarán más inseguras por las calles y, por lo tanto, serán más vulnerables y más dependientes de los hombres.

La conducta de acoso sexual callejero se encuentra subsumida en la definición de violencia sexual de forma genérica; el acoso callejero debe tratarse como un problema de seguridad ciudadana, puesto que, a diferencia de otros tipos de acoso como el cometido en ambientes laborales o académicos, el acoso callejero es una interacción personal momentánea, que, sin embargo, coarta la integridad personal de las mujeres mientras estas se trasladan al espacio público.

ARTICULO 105.- Una aproximación para definir el acoso sexual callejero en espacios públicos o de acceso público es conceptualizarlo como: todo acto de naturaleza o connotación sexual, cometido en contra de una persona en lugares o espacios

públicos, o de acceso público sin que medie el consentimiento de la víctima y que produzca en la víctima intimidación, hostilidad, degradación, humillación, o un ambiente ofensivo en los espacios públicos".

Estos actos son diversos y pueden ser tocamientos indebidos, acercamientos corporales, exhibicionismos, masturbación, gestos obscenos, jadeos y cualquier sonido gutural de carácter sexual, así como palabras, comentarios, insinuaciones o expresiones verbales de tipo sexual abusivas al cuerpo, al acto sexual o que resulten humillantes, hostiles u ofensivas hacia otra persona pueden ser considerados como acoso sexual callejero, así como la captación de imágenes, videos o cualquier registro audio visual del cuerpo de otra persona o de alguna parte de él, sin su consentimiento.

El acoso se da en contra de mujeres y de hombres, pero las mujeres son quienes más experimentan el acoso callejero, duplicando y hasta triplicando en algunos tipos de acoso el porcentaje en relación con los hombres. Dado que es una forma de violencia cotidiana en nuestra sociedad, esta propuesta espera motivar la generación de espacios públicos más favorables para las mujeres y niñas, promover interacciones respetuosas y no discriminatorias entre los géneros y erradicar o limitar las acciones de acoso, miradas lascivas, silbidos, jadeos, besos o cualquier manifestación que afecte la dignidad y libertad humana individual o colectiva.

ARTICULO 106.- Se aspira a crear un cambio cultural por medio de la educación y prevención, donde hombres y mujeres comprendan que el acoso en los espacios públicos o de acceso público es, como se mencionó anteriormente, un tema prioritario para garantizar la seguridad y dignidad de tránsito a una mayoría de personas en este país, fundamentalmente a las mujeres.

ARTICULO 107.- Estos actos serán catalogados como faltas administrativas, luego de que el Instituto Municipal de las Mujeres impulsara esta propuesta **a la par de su campaña contra el acoso callejero, anteriormente** era difícil que las mujeres, quienes son las principales víctimas del acoso sexual callejero, pudieran acreditar la falta administrativa.

- I. Se pretende sancionar a todas aquellas personas que cometen el acoso callejero, considerándolo como una falta administrativa hacia a persona y la sociedad.
- II. Son responsables de las infracciones, las personas que lleven a cabo acciones u omisiones que alteren el orden público, la seguridad pública o la tranquilidad de las personas; así como, aquellas motivadas por conductas discriminatorias y de violencia de género.
- III. La persona acosadora puede ser sancionada con un número de horas de arresto cuando es descubierto in fraganti o bajo denuncia de la persona acosada y se le puede poner una multa.

- IV. Tendrá que ser específicamente un policía municipal el que ejecute la detención. Tú lo puedes acusar ante cualquier otro policía que esté ahí, pero tendrá que retener a la persona y luego pasarla a un municipal para que este la lleve ante la autoridad correspondiente y se le aplique la sanción, pues es la policía municipal la encargada de atender los actos que alteran el orden público, considerados como faltas administrativas.

ARTICULO 108.- Lo que sí está consignado como delito es el acoso cuando la persona que lo ejerce tiene algún tipo de autoridad institucional sobre la víctima, por ejemplo, su patrón, su maestro, un miembro de la Iglesia, etc. Cualquier forma de poder institucional o jerárquico que sujetan a la víctima a un estado de mayor vulnerabilidad. Ese sí es considerado como delito y puede ser denunciado en la fiscalía.

En el caso de acoso callejero es muy difícil porque muchas veces puede ser sutil y no hay manera de comprobarlo. Por ejemplo, ¿cómo compruebas una mirada lasciva? Eso está catalogado directamente como acoso, pero las probabilidades de comprobar una de estas actitudes son complicadas. Pero hay otras veces que el acoso es más evidente, cuando sucede ante la presencia de terceros. En esos casos hay más posibilidades de detener al agresor y llamar a la autoridad municipal para que lo procese, porque en muchas ocasiones sin testigos la autoridad municipal le dice a la chica que acuda a dar testimonio al juez de paz que va a imponer la multa.

¿Cuáles son los tipos de acoso que hay?

Hay muchas modalidades de acoso que son una costumbre, que se hacen de la misma forma en que decimos buenos días a nuestros vecinos cuando vamos a la tienda y están fuera de su casa. Así, "por costumbre", hay mucha gente que acosa con piropos no bienvenidos como "ay, qué chula estás, mi reina", o el señor que va caminando en la calle y te dice "mamacita". Aunque para las mujeres resulte incómodo, culturalmente ese tipo de cosas que se ven como un halago, pero que en realidad no es recibido como algo positivo, es una interacción no deseada y se vive como algo negativo y entonces no se debe de hacer.

Desde personas que lo hacen por costumbre que en realidad no tienen el ánimo de ofender ni maltratar a otras personas pues simplemente aprendieron que esa es una forma de conducirse en el espacio público, hasta otros casos asociados con patologías o cuestiones de depredador: los tipos que planean deliberadamente cometer acciones que saben que son emocionalmente dañinas y que dejan secuelas en las víctimas, y no les importa. Ejecutan un plan premeditado y además constante en contra de, principalmente, mujeres jóvenes.

En nuestro país la violencia es cotidiana, al igual que los acosos y las agresiones sexuales en la calle y los trasportes públicos, el acoso y hostigamiento sexuales también están presentes en los centros escolares y académicos, sean públicos o

privados, y a menudo se ha encubierto y protegido maestros y empleados agresores.

ARTICULO 109.- La presencia del acoso sexual en lugares públicos se concentra también en las interacciones, como lo es una frase inofensiva, una mirada lasciva o un coqueteo sexual, siendo lamentablemente experiencias de todos los días cuando se trata de trasladarse a la escuela, al trabajo o simplemente desplazarse por los espacios públicos. Sin embargo el acoso sexual en lugares públicos es un componente invisible de las interacciones cotidianas, que afecta la vida de muchas mujeres, pero del que se habla muy poco, la brevedad de la duración, es así como la forma velada en la que muchas veces se presenta, disfrazándose de halagos, susurrándole al oído o confundiéndose en la multitud, y en el Municipio de La Manzanilla de la paz, Jalisco, queremos evitar cualquier tipo de acosos, para llevar una vida tranquila y donde los habitantes del municipio se sientan con la seguridad de avanzar.

ARTÍCULO 110.- Son responsables de las infracciones, las personas que lleven a cabo acciones u omisiones que alteren el orden público, la seguridad pública o la tranquilidad de las personas; así como, aquellas motivadas por conductas discriminatorias y de violencia de género. No se considerará como infracción el legítimo ejercicio de los derechos de asociación, reunión, protesta y libre manifestación de las ideas, siempre que se ajusten a los términos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la interpretación conforme a los Tratados Internacionales en materia de derechos humanos, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, además de la Constitución Política del Estado de Jalisco y a los demás ordenamientos aplicables. Su ejercicio será considerado ilícito cuando se use la violencia, se haga uso de armas o se persiga un objeto ilícito, esto es, que pugne contra las normas de orden público.

A pesar de ser una de las formas de violencia más extendidas en el país, el acoso sexual callejero no está tipificado como un delito en el Código Penal Federal ni en el de los estados. En sus códigos penales, los estados también consideran el delito de acoso sexual, pero de ninguna manera contemplan el acoso sexual callejero. Las acciones que están consideradas como violencia sexual son: miradas o palabras lascivas, hostigamiento, prácticas sexuales no voluntarias, acoso, violación, explotación sexual comercial, trata de personas para la explotación sexual o el uso denigrante de la imagen de la mujer. Sin embargo, no se establecen sanciones.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento se deroga todas las disposiciones sobre la materia que se opongan a este cuerpo normativo, dejando vigentes todas aquellas contravenciones que de momento no contemple el presente Reglamento y sean previstas por el Reglamento de Policía y orden público de La Manzanilla de la Paz,

Jalisco, expedido por el cabildo el día 30 de junio del 2021, hasta que no sean Derogadas totalmente por los Reglamentos Municipales subsecuentes.

SEGUNDO El presente Reglamento Municipal entrara en vigor tres días después de su Publicación en la Gaceta Municipal. Lo cual deberá verificar el Secretario General, levantando el acta correspondiente.



C. ING. CARLOS ANDRES LOPEZ BARBOSA
PRESIDENTE MUNICIPAL

C. ADELINA BUENROSTRO MENDOZA
MENDOZA
SINDICO MUNICIPAL

C. MAYRA GPE. DIAZ
SECRETARIO GENERAL

REGIDORES

LIC. PAULINA LIZETH SANCHEZ SALCEDO

C. LUIS REY ESPINOZA DEL TORO
MENDOZA

LIC. ITZIRI PAULINA PRECIADO

C. MANUEL PLASCENCIA LOPEZ

C. JOSE DAVID MONTIEL ZEPEDA

LIC. MARCELA YANET TRUJILLO SALCEDO

C. MARIA ELENA RIOS LOPEZ

C. MARISOL AGUILAR VALLEJO

C. SAUL MONTIEL ZEPEDA